

UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA

Escuela de Contaduría Pública
de Universidad Abierta

Seguridad Social



Este trabajo fué realizado por:

Carmen María Díaz Lozada
Mariana Gómez Rojas
Martha Laura Espinosa Félix

Instrumento Metodológico



UPAEP – Secretaría General

Dirección General de Apoyos Académicos

Dirección del Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación.

Biblioteca Central - **Karol Wojtyla**

Tesis Digitales Restricciones de uso:

DERECHOS RESERVADOS ©

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de textos, imágenes, gráficas, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente de donde la obtuvo mencionando el autor o autores involucrados en el documento.

Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA

**Escuela de Contaduría Pública
de Universidad Abierta**

Seguridad Social

Instrumento Metodológico

Indice

Abreviaturas	1
Glosario	3
Temario	18
Características de la materia	20
Bibliografía	21
Guía de Autoestudio	22
Introducción	23
Objetivo General	24
Sinopsis general del curso	25
Primera sesión	26
Segunda sesión	55
Tercera sesión	59
Cuarta sesión	63
Quinta sesión	68
Sexta sesión	96

ABREVIATURAS

AFORES	Administradoras de Fondos para el Retiro
C y V	Cesantía y vejez
CANASE	Catálogo Nacional de Asegurados
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CON SAR	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
DOF	Diario Oficial de la Federación
E y M	Enfermedad y Maternidad
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
ISSEA	Instituto de Seguridad Social para el Ejército y la Armada
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado

IV	Invalidez y Vida
LFT	Ley Federal del Trabajo
LSS	Ley del Seguro Social
NSS	Número de Seguridad Social
RCV	Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
RT	Riesgos de trabajo
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SBC	Salario Base de Cotización
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SIEFORES	Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro
SMGDF	Salario Mínimo General del Distrito Federal

GLOSARIO

En esta sección usted encontrará los conceptos de los términos principales que necesita para la comprensión de la Ley del Seguro Social.

Acuerdos. Son las resoluciones dictadas por el Consejo Técnico en interpretación y aplicación de la LSS y sus reglamentos, para la marcha más eficiente y justa del Instituto, cuyo cumplimiento es obligatorio para los funcionarios, empleados, patrones y derechohabientes, en tanto no sean revocados por una instancia superior.

Administración mixta. "Es la unidad económica de producción de bienes o de servicios que tiene las mismas características que la obrera, pero en cuya administración, además de los trabajadores, participan otras entidades o personas con igual o menor interés jurídico que los trabajadores" (Acuerdo del Consejo Técnico 689 del 7 de enero de 1976).

Administración obrera. "Es la unidad económica de producción o de distribución de bienes, o de servicios, sin personalidad jurídica que sea copropiedad de un grupo de trabajadores que laboran en la misma, cualquiera que haya sido el acto o hecho jurídico que por el cual hubieren llegado a adquirir la copropiedad de los bienes y derechos que la integran, y cuya dirección y administración está a cargo de los mismos, por conducto de uno o de varios representantes" (Acuerdo del Consejo Técnico 689 del 7 de enero de 1976).

Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores). Son intermediarios financieros privados, públicos o sociales, encargados de recibir las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, administrar las cuentas individuales pertenecientes a cada trabajador e invertir sus fondos por conducto de las sociedades de inversión especializadas operadas por ellas, a cambio del cobro de la comisión que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Alta (afiliación o inscripción). Aviso por el cual un trabajador queda incorporado al régimen obligatorio.

Asegurado. Toda persona inscrita en el Instituto y que cotiza y/o por la que se cotiza.

Aseguradora (Instituciones de seguros). Son las empresas autorizadas por la Secretaría de Hacienda para la celebración de contratos de seguros relativos a pensiones derivadas de la LSS y, en general, para desarrollar la actividad aseguradora descrita en los artículos 3º., 7º. y 8º. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Asignación familiar. Es una ayuda económica por concepto de carga familiar que se adiciona a la pensión otorgada.

Autodeterminación anual de siniestralidad. Obligación patronal de calcular su índice de siniestralidad obtenida por un factor prima y sumándosele la prima mínima de riesgo. Resultando de ello la continuidad o modificación del monto de su prima a pagar en el seguro de riesgo de trabajo.

Autodeterminación de cuotas. Obligación patronal de determinar y enterar las cuotas adecuadas al IMSS.

Ayuda asistencial. Es una ayuda económica al pensionado o a su viuda cuando por su estado físico requieran ineludiblemente de la asistencia de otra persona, de manera permanente o continua; o bien, por carecer el asegurado de familiares.

Baja. Aviso patronal por el que un asegurado queda separado del régimen obligatorio.

Beneficiarios. Son los familiares que dependen económicamente del asegurado (a).

Bimestre natural. Es el periodo constituido por los días incluidos en dos meses de calendario (enero y febrero, etc.); y por el cual se debe realizar el pago de cuotas al IMSS, sólo en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y de manera provisional.

Caducidad. Extinción de la facultad del IMSS para fijar en cantidad líquida (en dinero), los créditos a su favor, por cumplirse el plazo señalado al efecto.

Capital constitutivo. Es el reintegro patronal al Instituto del costo de las prestaciones otorgadas por el IMSS al trabajador, por no haber sido inscrito dicho trabajador o haberlo inscrito el patrón con un salario inferior.

Cédula de liquidación. Documentos en que el IMSS notifica a los patrones las cuotas a pagar por concepto de pagos mensuales, bimestrales o diferencias; o bien, son elaboradas por el patrón para estos efectos, caso de la autodeterminación de cuotas.

Cesantía en edad avanzada. Cuando un asegurado es privado de trabajo remunerado a partir de los 60 años de edad.

Clasificación de las empresas. Es la acción de distribuir o agrupar las actividades de las empresas por ramas de actividades económicas o grupos industriales, catalogándolas en razón a la mayor o menor peligrosidad a que están expuestos los trabajadores, como lo señala el IMSS.

Clave única de registro de población. Es una clave única y homogénea que se asignará a todas las personas físicas en todos los registros, incluida la afiliación ante el IMSS, de personas a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal y de las entidades federativas, éstas mediante convenio de colaboración con la Secretaría de Gobernación. Constará de 18 caracteres (letras y números del RFC, más "H" (hombre) y "M" (mujer); clave de la entidad federativa de nacimiento; primeras consonantes internas de apellidos y nombre; posición numérica o alfabética para diferenciar homonimia, y, finalmente, un dígito verificador.

Se asignará cuando la persona quede inscrita en alguna dependencia, asignación que será hecha por la Dirección General del Registro Nacional de Población e identificación personal de la Secretaría de Gobernación, en coordinación con el IMSS y demás integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Adopción y Uso de la Clave Única de Registro de Población (Acuerdo DOF, 23 de octubre de 1996, pp.2-8). En todo caso será obligación del patrón solicitar la clave única al contratar un nuevo trabajador.

Conservación de derechos. Periodos durante los cuales el trabajador que es dado de baja del IMSS conserva aún su derecho a las prestaciones relativas. Esta institución no es aplicable al ramo de cesantía y vejez.

Continuación voluntaria. Es la continuación de una persona en el régimen obligatorio del IMSS por propia decisión y al ser dado de baja, siempre que cumpla con los requisitos de los artículos 218 y 219 de la LSS.

Contribución bipartita. Régimen de contribución en el que las cuotas son cubiertas a partes iguales por el sujeto obligado y el gobierno federal, caso de las cooperativas de producción (las cooperativas inscritas desde el 1 de julio de 1997 perderán este derecho).

Contribución tripartita. Régimen donde el monto relativo de las cuotas es cubierto por los patrones, trabajadores y el Estado.

Cuenta individual. "Aquella que se abrirá para cada asegurado en las Administradoras de Fondos para el Retiro, para que se depositen en la misma las cuotas obrero - patronales y Estatal por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos. La cuenta individual se integrará por las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, del fondo nacional de la vivienda y de aportaciones voluntarias" (art.159,LSS)

Cuotas. Pagos de carácter fiscal que realizan los trabajadores, patrones y Estado al Instituto para el financiamiento de las prestaciones otorgadas por el IMSS.

Derechohabiente. Comprende la totalidad de las personas protegidas por el Instituto.

Determinación de cuotas. Es un acto de los patrones en virtud del cual aplicando a los salarios integrados de los trabajadores el porcentaje de cuotas correspondientes a los diversos ramos del seguro liquidan, cuantifican en dinero el monto de las cuotas obrero - patronales adeudadas al Instituto por el respectivo periodo (mes o bimestre normalmente)

Dictamen por Contador Público. Es la opinión profesional que emite un Contador Público autorizado sobre la situación fiscal de un patrón y, específicamente, respecto al pago de las cuotas obrero - patronales al IMSS. Opinión que debe presentarse en la forma y con los requisitos previstos por las normas legales (patrones de 300 o más trabajadores, son los obligados a presentar el dictamen relativo).

Enfermedades y maternidad, seguro de. Protege las contingencias derivadas de los accidentes y enfermedades no profesionales, así como de la maternidad.

Entidad receptora. Son los bancos u otras entidades autorizadas por el IMSS o Infonavit para que, por su cuenta y orden, recauden las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez, las aportaciones al Infonavit y las aportaciones voluntarias (Art.16 del reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro).

Entero o pago mensual o bimestral. El monto de cuotas obrero - patronales enteradas por cada uno de los meses o bimestres naturales (sólo provisionalmente en el seguro de retiro, cesantía y vejez).

Factor de prima del seguro de riesgo. Es aquel que fija el IMSS y aprueba el Congreso de la Unión a promoción del consejo técnico cada tres años y que garantiza el equilibrio financiero del ramo. Multiplicado por la siniestralidad de la empresa y sumando la prima mínima, obtenemos la prima para el seguro de riesgo de trabajo (factor prima inicial = 2.9).

Incorporación voluntaria. Ingreso al régimen obligatorio por la propia decisión de los sujetos beneficiarios. Caso de los trabajadores independientes y patrones personas físicas.

Incrementos periódicos. Son los aumentos anuales que reciben las pensiones conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Índice de frecuencia. Es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable.

Índice de gravedad. Es el tiempo perdido en promedio por virtud de las consecuencias derivadas de los riesgos de trabajo.

Índice de siniestralidad. Es el grado de peligrosidad a que están expuestos los trabajadores y resulta de multiplicar el índice de frecuencia por el de gravedad y por un factor prima.

Individualización. "El proceso mediante el cual se identifica la parte que se abona a las subcuentas correspondientes a cada trabajador de los pagos efectuados por el patrón y el Estado, así como los rendimientos financieros que se generen " (art. 159 LSS).

Invalidez y vida, seguro de. Es aquel que cubre los riesgos a los que está “expuesta una persona durante su vida laboral activa: accidentes o enfermedades no profesionales que impidan al trabajador desempeñar su labor, de tal manera que le permita contar con un ingreso similar al que tenía con anterioridad y, por otra parte, la debida protección a los familiares y beneficiarios en caso de la muerte del asegurado” o el pensionado por invalidez (exposición de motivos y art. 112 y 127 de LSS).

Jurisprudencia. Se forma cuando hay cinco tesis o sentencias que sustenten el mismo criterio no interrumpidas por otra en contrario. Sentencias dictadas por la Suprema Corte y sus Salas y los Tribunales Colegiado de Circuito. Su carácter es obligatorio para todos los tribunales y juzgados inferiores, locales y federales, así como para la entidad que la dicta.

Mercado de valores. Es aquel en que se compran y venden como mercancía los bonos del gobierno (CETES, petrobonos, etc.), acciones y demás valores; por lo que el riesgo, mayor o menor, rodea estas operaciones.

Mes natural. Es el periodo constituido por los días incluidos en un mes de calendario (enero, febrero), y por el cual debe efectuarse el pago de cuotas al IMSS conforme a la LSS.

Modalidad. Es cada una de las variantes fundamentales que existen en cada uno de los regímenes con relación a su financiamiento, emisión y las prestaciones que se otorgan: modalidad 10, permanente urbanos; 18, eventuales urbanos (se proyecta su desaparición fundiéndose con la modalidad 10); 19, eventuales de la construcción, principalmente.

Monto constitutivo. “Es la cantidad de dinero (costo) que se requiere para contratar los seguros de renta vitalicia (pensión del asegurado) y de sobrevivencia (pensiones para la familia de los asegurados) con una institución de seguro”. (art.159 LSS).

Notas de crédito. Son los documentos donde el IMSS reconoce el monto de cuotas que adeuda a un patrón en virtud de la procedencia de una devolución por cuotas entregadas sin justificación legal. Notas de crédito que son bonificables respecto al pago de cuotas bimestrales.

Patrón. Persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. (art. 10 LFT).

Pensión garantizada. Es la que el Estado asegura en favor de los asegurados que cumpliendo con los requisitos de edad y semanas cotizadas exigidas para una pensión de cesantía o vejez, no alcanzan a pagar con los fondos de su cuenta individual la contratación de un seguro de renta vitalicia. Equivale a un SMGDF mensual y adoptará la forma de “retiros programados”.

Pensión. “La renta vitalicia o el retiro programado “ (art.159 LSS).

Pensionados. Personas que perciben de una empresa aseguradora la prestación económica llamada pensión, derivada de la acumulación del número requerido de cotizaciones o bien, obtenida en su carácter de beneficiarios, contratando una renta vitalicia. Asimismo, recibiendo retiros programados de una administradora de fondos para el retiro (para ciertos casos el IMSS seguirá otorgando las pensiones).

Periodo de espera. El número de semanas cotizadas que debe reunir en cada caso un trabajador para acceder a las prestaciones de la LSS.

Prescripción. Es la pérdida de un derecho por dejar transcurrir el tiempo oportuno para su ejercicio.

Prestaciones. Son los beneficios tanto en dinero como en especie a que tienen derecho los derechohabientes.

Prima mínima de riesgo. Es la prima que mínimamente debe cubrir el patrón en el seguro de riesgo de trabajo porque cubre los gastos de administración de este seguro y equivalente a 0.0025 (.25%) sobre el salario base de cotización.

Prima. Se designa a la aportación para el financiamiento de un ramo del seguro que sea exclusivamente patronal (riesgo de trabajo, guarderías y prestaciones sociales, ramo de retiro).

Queja. Es un procedimiento administrativo por el que los derechohabientes podrán reclamar los actos u omisiones vinculados con la prestación de los servicios médicos, siempre que no constituyan actos definitivos.

Reconocimiento de derechos o cotizaciones. Es el acreditamiento o reconocimiento de las semanas cotizadas con anterioridad a la baja de un trabajador y al reingresar al régimen obligatorio del Seguro Social. La interpretación del IMSS es que no se suprime este derecho para el ramo de cesantía y vejez.

Recurso administrativo de aclaración. Es el medio otorgado al patrón por el IMSS para impugnar los actos que considere lesivos en materia de liquidaciones.

Recurso de inconformidad. Es el medio que otorga el art. 294 de la LSS para que los patrones, trabajadores y beneficiarios impugnen cualquier acto del Instituto que lesione sus derechos.

Régimen obligatorio. El conjunto de normas que regulan la incorporación forzosa al IMSS y prestaciones de todas las personas que presten un servicio personal subordinado a un patrón. Así como la obligación de cotizar para el financiamiento de los seguros que lo integran.

Régimen voluntario. El conjunto de normas que regulan la incorporación voluntaria al Instituto de personas excluidas de su protección, como de cualesquiera otra institución equivalente de seguridad social; o bien, la contratación con el Instituto de seguros adicionales.

Régimen. El conjunto de normas que regulan las formas usadas por el Instituto para el ingreso de los asegurados, financiamiento de los seguros y servicios prestados. Régimen obligatorio y voluntario.

Registro. Aviso por el cual el patrón formaliza su carácter de sujeto obligado ante el Instituto.

Renta vitalicia. "El contrato por el cual la aseguradora a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado" (art.159 LSS).

Retiro, cesantía y vejez, seguro de. Protege los riesgos derivados de un proceso natural de la existencia como es la vejez o la cesación en el trabajo por incapacidad o edad, tendiendo a asegurar a estos sujetos una vida "digna y decorosa" (exposición de motivos de LSS).

Retiros programados. “La modalidad de obtener una pensión fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, para lo cual se tomará en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos” (art. 159 LSS).

Riesgos de trabajo. Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Salario integrado (o base de cotización). Es la base a la que se aplican los porcentajes de las cuotas para efectuar su pago. Se constituye con la cuota diaria y demás elementos fijados en el artículo 27 de la LSS.

Salud para la familia, seguro de. Es aquel por el cual cualquier persona, especialmente del sector informal, no amparada, por el régimen obligatorio del IMSS, podrá contratar con el Instituto el otorgamiento para ella y su familia de las prestaciones médicas a cambio del pago de una cuota fija anual equivalente al 22.4% de un SMG anual del DF.

SAR. (sistema de ahorro para el retiro). Aquellos regulados por las leyes de seguridad social (LSS, ISSSTE, e Infonavit) que prevén que las cuotas y aportaciones de los trabajadores, cuyos fondos se aplicarán a fines de previsión social (desempleo, habitación, etc.) o para la obtención de pensiones (riesgos de trabajo, invalidez, vida, cesantía y vejez) o como complemento de éstas (artículo 3º., fracción X, Ley de los Sistemas de ahorro para el Retiro). Al anterior SAR lo sustituye otro aún más privatizado (Afores, Siefores, empresas de seguros).

Seguridad social. Conjunto de principios, normas e instituciones que tienden a la protección de todos los miembros de la sociedad, especialmente de sus sectores de escasos recursos, contra cualquier contingencia.

Seguro adicional. Es la contratación de un patrón con el IMSS a efecto de que éste satisfaga el incremento a las prestaciones, o su otorgamiento en mejores condiciones que las fijadas en un contrato colectivo o ley, mediante el pago de las cuotas convenidas al efecto.

Seguro de salud para la familia. Es un convenio por virtud del cual los miembros de la familia, entendida en sentido amplio, son amparados con las prestaciones en especie del seguro de enfermedad y maternidad, a cambio de un pago anual al IMSS equivalente al 22.4% sobre el SMGDF.

Seguro de sobrevivencia. "Aquel que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios para otorgarles la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado" (art.159 LSS).

Seguro social. Es el instrumento principal de seguridad social en México, cuya finalidad básica es la prevención de contingencias y la protección en contra de éstas en favor de los trabajadores y sus familias, en caso de ver disminuida o extinguida su capacidad laboral.

Seguro. Cada una de las contingencias que atiende el IMSS mediante las prestaciones en dinero y en especie previstas por la LSS: riesgos de trabajo, enfermedad y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, guarderías y prestaciones sociales.

Siefores (Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro). Son las entidades financieras constituidas y operadas por las Afores que se encargarán de invertir en el mercado de valores los recursos del seguro de retiro, cesantía y vejez, distribuyendo los rendimientos o pérdidas derivados de tal inversión entre las cuentas individuales de los trabajadores y en proporción al monto de sus fondos.

Sociedades de inversión. Son aquellas que tienen por objeto "la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo con el criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social entre el público inversionista" (art.3º., Ley de Sociedades de Inversión).

Subrogación y reversión de cuotas, Convenio de. Es un acuerdo de voluntades entre un patrón que cuenta con o contrata servicios médicos y hospitalarios y el IMSS, en virtud del cual el primero se obliga a otorgar directamente a sus trabajadores las prestaciones en especie y subsidios en los ramos de riesgo de trabajo y enfermedad y maternidad, bajo la supervisión del Instituto; el IMSS por su parte se compromete a revertir al patrón mediante el sistema de reembolso, parte de las cuotas obrero - patronales a cargo de la empresa en estos ramos de aseguramiento y en un periodo determinado. (La nueva Ley posibilita la celebración indiscriminada de este tipo de convenios).

Subsidio. Prestación económica otorgada en los casos de incapacidad temporal y maternidad.

Suma asegurada. "Es la cantidad que resulta de restar al monto constitutivo el saldo de la cuenta individual del trabajador".(art.159 LSS). Es decir, es la cantidad que el IMSS debe aportar para complementar los fondos de la cuenta individual del trabajador, a fin de que éste pueda adquirir su pensión ante una empresa de seguros.

Sustitución patronal. Es la transmisión, por cualquier título, de los bienes esenciales afectos a la explotación, con ánimo de continuarla, surgiendo responsabilidad solidaria entre el nuevo patrón y el sustituto.

Término. Es el mayor o menor periodo de tiempo fijado en la LSS y sus reglamentos para la oportuna realización de un acto (ejercicio de un derecho o cumplimiento de una obligación).

Tesis ó ejecutoria. Resoluciones emitidas por las autoridades de amparo: Suprema Corte de Justicia de la Nación y sus Salas; Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito, básicamente. Las dictadas por las dos primeras, aunque no son obligatorias, apoyan y orientan las sentencias de los juzgados y tribunales inferiores, tanto locales como federales y de la propia entidad emisora.

UNIVERSIDAD POPULAR AUTONOMA DEL ESTADO DE PUEBLA
ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA

SEGURIDAD SOCIAL
PROGRAMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

ASESORIAS: 6

FECHA:

HORARIO:

TEMARIO

PRIMERA SESION

Título Primero

Capítulo Unico

- Introducción al estudio de la Seguridad Social

Título Segundo

Capítulo Unico

- Disposiciones Generales

Título Tercero

- Régimen Obligatorio

Capítulo I

Generalidades

Capítulo II

- Bases de cotización y cuotas

SEGUNDA SESION

Capítulo III

- Seguro de Riesgos de Trabajo

TERCERA SESION

Capítulo IV

- Seguro de Enfermedades y Maternidad

CUARTA SESION

Capítulo V

- Seguro de Invalidez y Vida

QUINTA SESION

Capítulo VI

- Seguro de Retiro, Cesantía en edad avanzada y vejez.
- Afores

SEXTA SESION

Capítulo VII

- Guarderías y Prestaciones Sociales
- Ejercicio del Título Tercero

Capitulo VIII

- Continuación e Incorporación voluntaria

Título Cuarto

Capitulo I y II

- Seguro de Salud para la Familia y
- Seguros Adicionales.

CARACTERISTICAS DE LA MATERIA

Asignatura: Seguridad Social

Periodo: Quinto

Nivel: Licenciatura

Créditos: 6

BIBLIOGRAFIA

Ley del Seguro Social (Vigente)

Otras Referencias:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Federal del Trabajo
- Código Fiscal de la Federación

Revistas a Consultar

- Contaduría Pública
- Práctica Fiscal
- Prontuario de Actualización Fiscal (PAF)

Material de consulta

- Diskette del Sistema Unico de Autodeterminación (SUA) proporcionado por el IMSS.

60046

UNIVERSIDAD ABIERTA

GUIA DE AUTOESTUDIO

Para que se aproveche al máximo la materia de Seguridad social del sistema de Universidad Abierta sugerimos:

1. Identificar los temas a estudiar en cada sesión.
2. Leer los comentarios que se presentan al inicio de cada tema.
3. Leer cuidadosamente los artículos de la LSS que se señalan al inicio de cada capítulo.
4. Consultar los cuadros de apoyo.
5. Complementar su estudio con las referencias que se hacen de otras leyes.
6. Estudiar cada uno de los términos y conceptos de cada tema.
7. Contestar las preguntas de repaso que se presentan en las autoevaluaciones.
8. Resolver los ejercicios.
9. Preparar en forma específica las dudas de los temas de cada sesión para que sean resueltas en la asesoría correspondiente.

INTRODUCCION

En el proceso de formación académica del contador público se requieren materias que lo capaciten jurídicamente, ya que su ámbito profesional se desarrolla en una estrecha relación con el derecho que tiene toda persona al trabajo digno y con la obligación patronal de cumplir las disposiciones fiscales, por lo tanto se hace indispensable el estudio de la seguridad social, misma que le permita precisar el concepto y naturaleza de la obligación del Estado de garantizar el derecho a la salud.

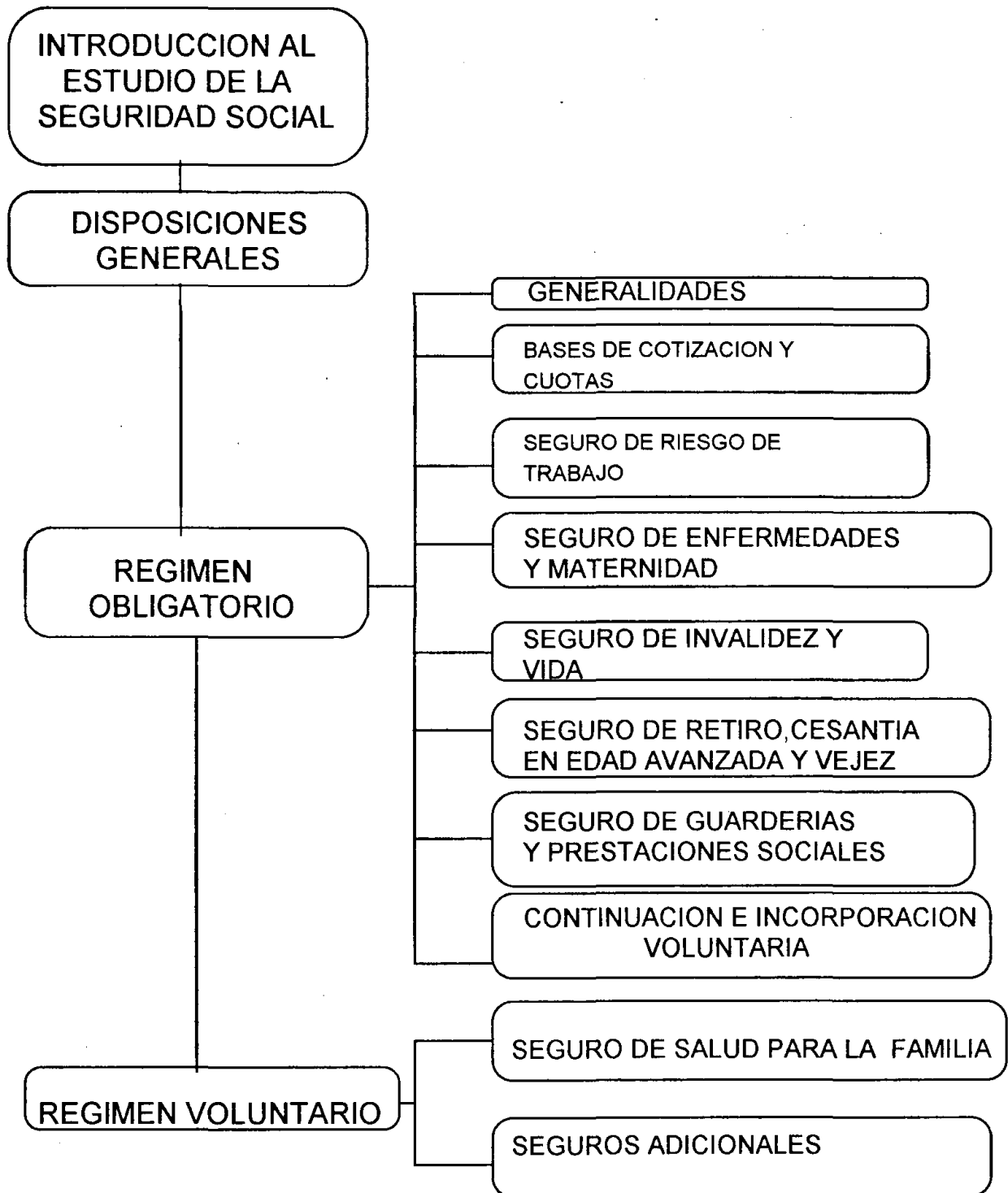
Este trabajo fué realizado para que el alumno de Universidad Abierta tenga un material de apoyo lo suficientemente claro para lograr un mayor aprovechamiento del curso de seguridad social, teniendo como texto base la Ley del Seguro Social.

Para una mejor comprensión del contenido de la Ley del Seguro Social, en este material de apoyo se siguió el esquema general en que se divide el articulado de la Ley: Disposiciones o Principios Generales, Régimen Obligatorio y Régimen Voluntario; y a su vez fué dividido en seis sesiones para distribuir eficientemente el tiempo de estudio.

OBJETIVO GENERAL

Al concluir el curso, el alumno conocerá los antecedentes de la seguridad social en México, y será capaz de interpretar y aplicar en la vida profesional, las diferentes disposiciones que marca la Ley del Seguro Social.

SINOPSIS GENERAL DEL CURSO



PRIMERA SESION

TITULO PRIMERO

INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVO PARTICULAR

Que el alumno conozca la finalidad de la seguridad social, sus antecedentes, y las diferentes instituciones que brindan en nuestro país dicha seguridad social.

CAPITULO UNICO

FUNDAMENTO LEGAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

B.- Entre los Poderes de la Unión, el gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

XI. (Seguridad Social para los trabajadores del Estado)”

De lo anterior se desprende que es obligación de toda persona que tenga a su cargo empleados, darles seguridad social.

La seguridad social también está reglamentada en el título noveno de la Ley Federal del Trabajo, en donde se hace referencia a los riesgos de trabajo.

La forma en que los particulares, (apartado A del art. 123 Constitucional) otorgan la seguridad social, es pagando cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichas cuotas tienen el carácter de contribuciones, según lo señala el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, que en su fracción II señala:

“ II. Aportaciones de Seguridad Social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. ”

De lo anterior desprendemos que el otorgar seguridad social es obligación de los patrones, sin embargo para unificar el tipo de seguridad social que se proporcionará, y asegurar que realmente se otorgue a todos los trabajadores, se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social el cual se subroga al patrón, es decir, se pone en el lugar del patrón en el otorgamiento de dicha seguridad social, a cambio de que patrones y trabajadores, paguen el servicio, por medio de unas cuotas federales que tienen carácter fiscal (Aportaciones de seguridad Social).

El principal regulador de la seguridad social en el país es la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y con ella colaboran el IMSS, ISSSTE, ISSEA, etc.

ANTECEDENTES

El primer antecedente de una ley de seguridad social se dió en Alemania en 1863, siendo el canciller Bismarck, quién consideró la necesidad de promulgarla debido a presiones de los sindicatos. En dicha ley legisló sobre accidentes de trabajo, enfermedades, maternidad, vejez y muerte.

Otros países a raíz de la Revolución Industrial, y la creación de sindicatos también crearon leyes de seguridad social, tales como Francia e Inglaterra.

En México hay vestigios de seguridad social muy antiguos aunque no legislados, a continuación se dan algunos antecedentes cronológicos de la seguridad social en nuestro país:

- En época de la colonia, Fray Vasco de Quiroga, creó varias instituciones de asistencia donde se curaba a los indígenas y les daba asilo a los ancianos, huérfanos, etc.
- En 1854, Benito Juárez, como medida política, decía en una manifestación que los patrones tenían obligación de responder ante los trabajadores de los riesgos de trabajo, atendiéndoles y resarciéndoles sus daños.

- En 1910, Francisco I. Madero daba a los trabajadores de sus haciendas asistencia médica, medicinas, y ayuda económica a las viudas.

- En 1917, Venustiano Carranza promulga la nueva Constitución Mexicana, donde se reglamenta por primera vez en México la seguridad social.

De 1917 a 1943 varios presidentes trataron de cumplir con el ordenamiento establecido en el artículo 123 en cuanto a la seguridad social.

- En 1921 , el presidente Alvaro Obregón elaboró el primer proyecto de ley del seguro social, que no llegó a promulgarse, aprobándose sin embargo otras disposiciones relativas como son: La Ley General de Pensiones Civiles y la Ley del Seguro Federal del Maestro.

- En 1929, el presidente Portes Gil reformó la fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución, y en lugar de que cada estado hiciera su proposición para establecer la seguridad social, se crea un organismo de seguridad social, obligatorio en toda la República.

- En 1942, Manuel Ávila Camacho insistió en crear el seguro social, ya que el estado tenía la obligación de velar por la seguridad social y fué así que el 31 de diciembre de 1942 promulgó la Ley del Seguro Social, y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, publicándose su reglamento el 14 de mayo del mismo año.

Dicha Ley se basó en un estudio realizado por un obrero de un ingenio azucarero de Río Blanco, en donde señalaba diversos puntos que eran necesarios para los trabajadores. El estudio de seguridad social fué entregado al Licenciado García Tellez, el cual aplicó a la Ley del Seguro Social algunas normas del estudio.

- En 1973, Luis Echeverría Álvarez promulgó una nueva Ley del Seguro Social que abrogó a la de 1942; la cual fué publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de marzo de 1973, entrando en vigor a partir del 1º de abril del mismo año.

- En 1995, Ernesto Zedillo Ponce de León deroga la Ley de 1973, con el objeto de modernizarla, y emite una nueva Ley que conserva muchos conceptos de la anterior e incorpora nuevos. Dicha Ley entraría en vigor originalmente el 1º de enero de 1997, sin embargo fué necesario ampliar la fecha hasta el 1º de julio del mismo año.

BENEFICIOS DE LA LEY

Beneficios laborales:

- Beneficiará al trabajador por años laborados para lograr una pensión más justa y digna.
- Reducirá los impuestos medios y marginales a la nómina para incrementar la productividad y fomentar el empleo.
- Incrementará las pensiones de invalidez al relacionarlas con el salario base de cotización.
- Reducirá las aportaciones obrero-patronales en un promedio de 33%.
- Incentivará la participación en la economía formal al ligar las contribuciones al ahorro del trabajador.
- Promoverá mayor seguridad y prevención de accidentes.

Beneficios financieros:

- Crear ahorro a fin de incrementar la inversión y la generación de empleos.
- Alcanzar la suficiencia financiera de las diferentes ramas de seguro a mediano y largo plazo.
- Fortalecer el papel del estado en la seguridad social al incrementar sus aportaciones.
- Dar mayor claridad en los procedimientos de fiscalización, para garantizar los derechos de los trabajadores.
- Reducir las primas de riesgos de trabajo para las empresas que inviertan en prevención de accidentes y en la modernización de su planta productiva.

Beneficios sociales:

- Reafirmar los valores humanistas y de desarrollo comunitario.
- Impulsar el crecimiento de fuentes de empleo.
- Ampliar la cobertura de la población derechohabiente.
- Mejorar la calidad, eficiencia y oportunidad de los servicios.
- Mejorar las prestaciones sociales.
- Conceder pensiones más justas.

TITULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO PARTICULAR

Que el alumno conozca las disposiciones generales establecidas en la Ley del Seguro Social y que regímenes comprende.

CAPITULO UNICO

Consultar LSS art.1 al 10

Comentarios:

La Ley es de observancia general en toda la República, y son sujetos todos los patrones y trabajadores del apartado A del art.123 constitucional, y tiene varias finalidades:

a) Garantizar el derecho a la salud y la asistencia médica.

Como una de las garantías individuales el art.4º constitucional establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud se determinan de acuerdo al art.73 fracc. XVI constitucional.

b) Protección de los medios de subsistencia.

Esto se dá por medio de prestaciones en efectivo o especie a personas incapacitadas o enfermas.

c) Garantizar servicios sociales para bienestar individual y colectivo.

Esto se logra por medio de un área llamada prestaciones sociales, por ejemplo, los centros vacacionales, teatros, unidades deportivas, etc.

d) Otorgar una pensión.

Cuando se cumpla con los requisitos legales será garantizada por el estado.

La seguridad social de los trabajadores está a cargo de un organismo descentralizado llamado Instituto Mexicano del Seguro Social.

- El sector salud es de carácter federal .
- Los hospitales estatales son locales, por ejemplo: ISSSTEP.
- Como organismos descentralizados están el IMSS, ISSSTE, ISSEA, etc.

El IMSS es el responsable de otorgar las prestaciones de los trabajadores y sus beneficiarios.

Aunque el IMSS es gubernamental es totalmente independiente a las decisiones del gobierno, pues toma decisiones por sí mismo y subsiste por sí mismo. En lo que se refiere a la recaudación de las cuotas o aportaciones de seguridad social, el IMSS tiene el carácter de organismo fiscal autónomo, por lo tanto le serán aplicables a dichas cuotas lo relativo al art. 5º del CFF, y las normas relativas al sujeto, objeto, base de cotización y tarifa, son de aplicación estricta.

El seguro social comprende:

- 1.- Régimen obligatorio.
- 2.- Régimen voluntario.

Cada régimen está cubierto por dos tipos de prestaciones: en especie y en dinero.

PRESTACIONES EN ESPECIE

ENFERMEDAD (ART.91)

ASISTENCIA MEDICA **
ASISTENCIA QUIRURGICA**
ASISTENCIA FARMACEUTICA**
ASISTENCIA HOSPITALARIA**

MATERNIDAD (ART.94)

ASISTENCIA OBSTETRICA *
AYUDA PARA LACTANCIA *
CANASTILLA (UNICAMENTE
MADRES TRABAJADORAS)

RIESGOS DE TRABAJO (ART.56)

ORTOPEDIA
PROTESIS
REHABILITACION

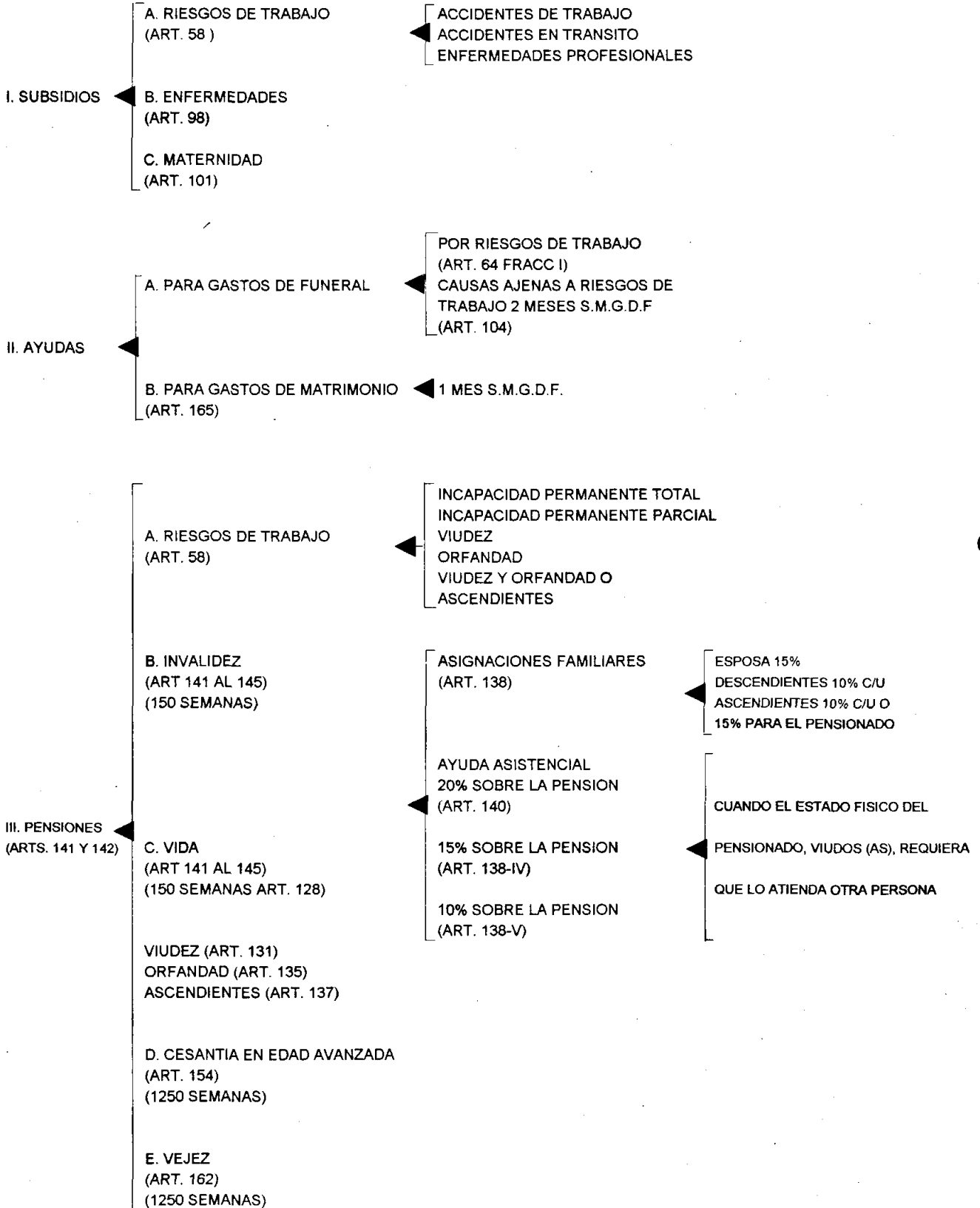
GUARDERIAS PARA HIJOS DE ASEGURADAS Y ASEGURADOS (ART.201)

* UNICAMENTE PARA ESPOSA O CONCUBINA DEL ASEGURADO
O PENSIONADO

** APLICABLES PARA RIESGOS DE TRABAJO

CUADRO 1

PRESTACIONES EN DINERO



TITULO TERCERO REGIMEN OBLIGATORIO

OBJETIVO PARTICULAR

Que el alumno sea capaz de determinar el salario diario integrado para el cálculo y manejo de las cuotas correspondientes a los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedades y maternidad, Invalidez y vida, Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y Guarderías y prestaciones sociales, así como las características de cada ramo de los seguros comprendidos en el régimen obligatorio.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Consultar LSS art. 11 al 26

Comentarios:

Seguros del Régimen Obligatorio (art. 11)

SEGURO	CAUSA
1. Riesgos de trabajo	Enfermedad y accidente profesional
2. Enfermedades y Maternidad	Enfermedad no profesional
3. Invalidez y Vida	Accidente no profesional
4. Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez	Cuando el trabajador queda sin empleo
5. Guarderías y Prestaciones Sociales	Para bienestar de los asegurados

Los sujetos que menciona el artículo 12 deben ser inscritos en el régimen obligatorio, mientras que los sujetos mencionados en el artículo 13 tienen la opción de ser inscritos en el régimen obligatorio.

SUJETOS AL REGIMEN OBLIGATORIO ARTICULO 12	VOLUNTARIOS AL REGIMEN OBLIGATORIO ARTICULO 13
1. ASALARIADOS	1. TRABAJADORES INDEPENDIENTES
2. MIEMBROS DE SOC. COOPERATIVAS DE PRODUCCION	2. TRABAJADORES DOMESTICOS
3. PERSONAS POR DECRETO DE LEY	3. EJIDATARIOS, COMUNEROS, COLONOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS
	4. PATRON PERSONA FISICA
	5. TRABAJADORES DEL ESTADO (EXCLUIDOS DE OTRAS LEYES)

Nota: Para afiliarse voluntariamente al régimen obligatorio se debe hacer un convenio con el Instituto.

(art.15) Las obligaciones patronales son:

I.- Presentar avisos:

En relación al patrón:

a) Registrarse

El número del registro patronal se forma de la siguiente manera:

- 1.- Circunscripción Territorial
- 2.- Número consecutivo de empresa
- 3.- Módulo (tipo de trabajadores que pueden ser de planta, eventuales, etc.)

Ejemplo:

E06 - 63580 - 10



b) Presentar aviso de cambio de domicilio.

c) Presentar aviso de suspensión o cancelación de actividades.

En relación al trabajador:

a) Presentar aviso de inscripción.

Dicho aviso surte efectos a partir de la fecha de inscripción y no de la de recepción del documento.

El número de afiliación del trabajador se forma de la siguiente manera:

- 1.- Delegación del Estado
- 2.- Año de inscripción al seguro social
- 3.- Año de nacimiento del trabajador
- 4.- Número consecutivo del trabajador
- 5.- Dígito verificador

Ejemplo:

62 - 96 - 67 - 0530 - 1

1	2	3	4	5
---	---	---	---	---

b) Presentar aviso de modificación de salario

Dicho aviso surte efectos a partir de la fecha de modificación del salario y no de la fecha de presentación del documento.

c) Presentar aviso de baja del trabajador

Cuando es extemporáneo dicho aviso surte efectos a partir de la fecha de presentación del documento y cuando es normal a partir de la fecha consignada en el mismo.

Nota: Estos avisos se deberán presentar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el movimiento.

II.- Llevar los registros necesarios, en donde se asienten las bases de cotización de los trabajadores y conservarlos durante cinco años.

III.- Debe determinar la cuantía de las obligaciones propias y de los trabajadores y enterarlas oportunamente.

IV.- Proporcionar toda la información al seguro social, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones (comprobantes con recibos o listas de nóminas).

V.- Dar las facilidades cuando se le efectúe visita de inspección.

VI.- Entregar los comprobantes de pago a sus trabajadores, en donde se asiente periodo y conceptos pagados.

VII.- Cumplir con las obligaciones sobre el pago de las cuotas de retiro del trabajador.

VIII.- Dar cumplimiento cabal con todas las obligaciones impuestas por la Ley y sus Reglamentos.

IX.- En el caso de trabajadores de tipo eventual, entregar constancias de días cotizados.

(art.16) Si el patrón tiene la obligación de dictaminarse de acuerdo a las reglas del CFF (art.32-A), deberá dar copia del dictamen y sus anexos correspondientes al seguro social.

(art. 17) En caso de duda en el pago de alguna obligación, ésta deberá cubrirse independientemente de hacerla saber por escrito, y en caso de tener la razón podrá solicitar la devolución de lo pagado.

(art. 18) Los trabajadores tienen el derecho de denunciar ante el seguro social cualquier incumplimiento de los patrones.

(art.20) Determinación de semanas cotizadas.

Semanas cotizadas = días cotizados / 7

Si del total de las semanas cotizadas no hay una completa y el excedente sea mayor a tres días se considerará como otra semana completa; y si es menor o igual a tres días no se tomará en cuenta.

Ejemplo:

Una persona se dio de alta en el seguro social el día 2 de enero de 1997 y al día 1° de julio del mismo año desea saber cuantas semanas ha cotizado.

Días transcurridos del 2 de enero al 1° de julio

181 días*

*	Enero	30 días
	Febrero	28 días
	Marzo	31 días
	Abril	30 días
	Mayo	31 días
	Junio	30 días
	Julio	1 día

semanas cotizadas = días cotizados / 7

semanas cotizadas = 181 / 7

semanas cotizadas = 25.85

Esto equivale a 25 semanas de cotización con *6 días, por lo que se aumentará otra semana porque el excedente es mayor a 3 días.

Total de semanas cotizadas = 26

*25 semanas x 7 días de la semana = 175 días

181 días cotizados - 175 días = 6 días

(art.21) En los avisos de cambios de salarios y/o de baja, no surten efectos durante el tiempo en que el trabajador esté incapacitado.
(art.42-47 LFT).

(art.22) La información escrita o verbal, entregada al seguro social, es confidencial, salvo que sea solicitada por autoridad judicial o fiscal.

(art.23) No es posible que un patrón otorgue a sus trabajadores prestaciones menores a las de la Ley. Si el patrón se compromete por contrato a otorgar a sus trabajadores prestaciones mayores a las de la Ley del seguro social, y no las cumple, el seguro podrá pagarlas al trabajador y cobrarlas al patrón vía capital constitutivo.

(art.24) También podrá el patrón cubrir prestaciones a que está obligado el seguro social, pudiendo descontarlas de las cuentas que tenga a su cargo mediante previo convenio.

(art.25) La obligación del pago de cuotas al seguro social se realiza en forma tripartita: patrón, trabajador y estado.

(art.26) Las obligaciones de cubrir cuotas, lo son para el régimen obligatorio y voluntario.

CAPITULO II

BASES DE COTIZACION Y CUOTAS

Consultar LSS art. 27 al 40

Comentarios:

(art. 27) Integración del salario:

Observaciones del cuadro siguiente:

¹ Alimentación no onerosa, cuando lo que la empresa le cobra a los trabajadores representa menos del 20% del S.M.G.D.F.

² Habitación no onerosa, cuando lo que la empresa le cobra a los trabajadores representa menos del 20% del S.M.G.D.F.

INTEGRA	NO INTEGRA
◆ Sueldos y salarios ◆ Aguinaldo ◆ Prima vacacional ◆ Prima dominical ◆ Alimentos no onerosos ¹ (8.33% por Cada alimento) ◆ Habitación no onerosa ² (25%) (ver glosario) ◆ Horas extras si son más de 9 horas a la semana ◆ Despensa, el excedente entre el valor de la despensa y el 40% del S.M.G.D.F. ◆ Excedente entre el premio de asistencia y puntualidad diario y el 10 % del salario base de cotización por cada concepto	◆ Instrumentos de trabajo ◆ Ahorro, cuando el del patrón es igual al del trabajador, excepto cuando se retira más de dos veces al año o se constituye de forma diversa (que no sea en forma semanal, quincenal, mensual). ◆ Aportaciones adicionales al seguro de retiro, cesantía y vejez ◆ Aportaciones al INFONAVIT y PTU ◆ La alimentación Y habitación onerosa, cuando se cobra por cada una de ellas el 20% del S.M.G.D.F. ◆ Las despensas en especie o en dinero hasta 40% del S.M.G.D.F. ◆ Los premios de asistencia y puntualidad hasta 10% del salario base de cotización por cada concepto ◆ Aportaciones para fondos de pensiones, cuando reúnan los requisitos de la S.H.C.P. ◆ Horas extras de acuerdo a la L.F.T (9 horas a la semana)

(art.28) El salario base de cotización mínimo para todos los seguros (art. 11) será el salario mínimo general del área geográfica. El salario base de cotización máximo para todos los seguros (art. 11) será 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal. De acuerdo al artículo vigésimo quinto transitorio, el límite máximo se incrementará en la forma siguiente:

SEGUROS	RAMAS	1997	1998 AL 2007
I. R.T.	Riesgos de Trabajo	25 S.M.G.D.F.	
II. E. y M.	Enfermedades y Maternidad	25 S.M.G.D.F.	
III. I.Y V.	Invalidez y Vida	15 S.M.G.D.F.	+ 1 S.M.G.D.F POR CADA AÑO
IV. R.C. Y V.	Retiro Cesantía Vejez	25 S.M.G.D.F. 15 S.M.G.D.F.	+ 1 S.M.G.D.F POR CADA AÑO
V. G. Y P.S.	Guarderías y Prestaciones sociales	25 S.M.G.D.F.	

Consultar artículo décimo noveno transitorio.

(art.29) Determinar el salario diario del trabajador ya sea por jornada normal, jornada reducida, o semana reducida en base a lo siguiente:

- Jornada normal. Cuando se trabajan 8 horas diarias:

Si se paga por semana = remuneración correspondiente / 7

Si se paga por quincena = remuneración correspondiente / 15

Si se paga por mes = remuneración correspondiente / 30

Si se paga por periodo distinto = $\frac{\text{remuneración correspondiente}}{\text{no. de días del periodo}}$

- Jornada reducida. Cuando se trabajan menos de 8 horas al día. (Por unidad de tiempo)

Salario diario = $\frac{(\text{Cuota diaria})(\text{número de días trabajados})}{\text{* días totales del periodo}}$

* semana, quincena, mes

Ejemplo:

De lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas \$15.00 diarios (Incluye días de descanso)

$\$15.00 \times 5 \text{ días} = \$75.00 / 7 \text{ días} = \$ 10.71$
Salario Diario = \$10.71

- Semana reducida. Cuando se recibe el salario por día trabajado, y no se trabaja la semana completa.

$$\text{Salario diario} = \frac{(\text{Cuota diaria})(\text{número de días trabajados})}{7 \text{ días de la semana}}$$

Ejemplo:

Lunes, Miércoles y Viernes a razón de \$30.00 por día (incluye día de descanso)

$$\$30.00 \times 3 \text{ días} = \$90.00 / 7 \text{ días} = \$ 12.86$$

$$\text{Salario Diario} = \$ 12.86$$

Nota: Si el salario diario integrado determinado es menor al SMG del área geográfica, se deberá cotizar sobre éste último.

(art.30) Existen tres tipos de salario:

- SALARIO FIJO = Elementos Fijos
+ Retribuciones periódicas conocidas
- SALARIO VARIABLE = Ingresos del mes inmediato anterior
No. de días devengados
- SALARIO MIXTO = Elementos fijos
+ Elementos variables

(art. 31) Reglas para cotizar por ausentismo.

DIAS DE AUSENCIA	COTIZA	NO COTIZA
MENOR A 15 CONSECUTIVOS O INTERRUMPIDOS	ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	R.T. , I.V. , R.C.V GUARDERIAS .
MAYOR A 15 *	NINGUNO	TODOS

* El patrón presentará aviso de baja del asegurado.

Por incapacidad del trabajador, el patrón paga únicamente la cuota correspondiente al seguro de retiro.

(art. 33) Si el trabajador labora para varios patrones, sus cuotas podrán ser equitativas de acuerdo a lo que paguen, siempre y cuando, la suma de los salarios rebase 25 salarios mínimos por día, que rija en el D.F. , y sea solicitado por escrito.

(art.34) Obligación de avisar las modificaciones salariales:*

Por salario Fijo: en los 5 días hábiles siguientes.

Por salario Variable: En los primeros 15 días naturales del mes siguiente.

Por salario Mixto: Por los fijos en los 5 días hábiles siguientes y por los variables en los 15 días naturales del mes siguiente.

(art.36) Si el trabajador recibe como salario diario el mínimo de su zona geográfica, la cuota que le corresponde deberá pagarla el patrón.

(art.38) El patrón es retenedor de las cuotas de los trabajadores y deberá pagarlas junto con las que a él le corresponden. Si la retención al trabajador no la hace en tiempo oportuno sólo podrá descontar la acumulación de cuatro semanas, si la acumulación es mayor, la absorberá el patrón.

(art. 39) El término para el pago de obligaciones al seguro social es :

CUOTAS: mensualmente el día 17 del mes siguiente (mes vencido) en el caso de los seguros de retiro, cesantía, vejez e infonavit el pago se hará bimestralmente.

CAPITALES CONSTITUTIVOS: 15 días hábiles a su notificación.

(art. 40). Todo adeudo con el seguro social causa actualización y recargos de acuerdo al CFF. Los adeudos, podrán ser determinados al arbitrio del seguro social. Los adeudos no cubiertos en su oportunidad podrán ser objeto de convenio para pago en parcialidades. En el caso de cuotas por retiro, cesantía y vejez, el trabajador se verá beneficiado en el pago extemporáneo del patrón, ya que los recargos se acumulan a su cuenta.

EJEMPLOS

EJEMPLOS PARA DETERMINAR EL SALARIO BASE DE COTIZACION

Existen dos métodos para el cálculo del Salario Base de Cotización:

- a) FACTOR DE INTEGRACION, Y
- b) METODO DIRECTO

A continuación se presenta un ejemplo de cada uno de ellos

I.

DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CUANDO EL SALARIO ES FIJO

PLANTEAMIENTO

Se desea conocer el salario base de cotización de un trabajador, los datos son los siguientes:

DATOS

Salario mensual:

Aguinaldo:

Prima vacacional:

Vacaciones:

\$ 3,000.00

15 días

25%

6 días

PRESTACIONES MÍNIMAS
DE LEY PARA EL
1ER. AÑO DE SERVICIO

DESAROLLO

A) POR METODO DIRECTO

1. DETERMINACION DE LA CUOTA DIARIA

entre Salario mensual
igual días del mes
salario diario

\$	3,000.00
	30
\$	100.00

2. DETERMINACION DEL IMPORTE DIARIO DEL AGUINALDO

	Salario diario	\$	100.00
por	número de días otorgados		15
igual	Aguinaldo	\$	1,500.00
entre	número de días del año		365
igual	importe del aguinaldo anual diario	\$	4.11

3. DETERMINACION DEL IMPORTE DIARIO DE PRIMA VACACIONAL

	Salario diario	\$	100.00
por	días de vacaciones		6
igual	importe de vacaciones	\$	600.00
por	porcentaje de prima vacacional		25%
igual	prima vacacional	\$	150
entre	número de días del año		365
igual	importe de prima vacacional diaria	\$	0.41090

4. DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION

	Cuota diaria	\$	100.00
más	Importe diario de aguinaldo	\$	4.11
más	Importe diario de prima vacacional	\$	0.4109
igual	salario diario base de cotización	\$	104.5209

B) POR FACTOR DE INTEGRACION

1. VALOR DEL FACTOR DE LA CUOTA DIARIA

Salario mensual 1*

* Se toma la unidad porque se considera que el salario es el 100%

2. DETERMINACION DEL FACTOR DE LA GRATIFICACION ANUAL

	Salario diario	1
por	número de días otorgados	15
igual	Aguinaldo	15
entre	número de días del año	365
igual	factor del aguinaldo anual diario	0.041090

3. DETERMINACION DEL FACTOR DE LA PRIMA VACACIONAL

	Salario diario	1
por	días de vacaciones	6
igual	importe de vacaciones	<u>6</u>
por	porcentaje de prima vacacional	25%
igual	prima vacacional	<u>1.5</u>
entre	número de días del año	365
igual	factor de prima vacacional diaria	<u>0.004109</u>

4. DETERMINACION DEL FACTOR DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION

	Cuota diaria	1
más	Importe diario de aguinaldo	0.0410900
más	Importe diario de prima vacacional	<u>0.0041090</u>
igual	salario diario base de cotización	1.0452

5. DETERMINACION DEL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION

	Salario Diario	100
por	Factor del salario diario base de cotizacion	1.0452
igual	salario diario base de cotización	104.5200

II.

DETERMINACION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION CUANDO ES VARIABLE

PLANTEAMIENTO

Se desea conocer el salario base de cotización aplicable al mes de mayo de un trabajador que labora como vendedor, y recibe comisiones de acuerdo a sus ventas del mes anterior (abril).

DATOS

PERIODO

COMISION

1º semana	\$ 1,250.00
2º semana	\$ 700.00
3º semana	\$ 1,000.00
4º semana	\$ 950.00

1. DETERMINAR LOS INGRESOS TOTALES OBTENIDOS EL MES ANTERIOR

1º semana	\$ 1,250.00
2º semana	\$ 700.00
3º semana	\$ 1,000.00
4º semana	\$ 950.00
TOTAL	\$ 3,900.00

2. DETERMINAR EL SALARIO DIARIO BASE DE COTIZACION

	Ingresos Totales	\$ 3,900.00
entre	Número de días del mes anterior	30
igual	Salario Diario Base de Cotización	\$ 130.00

NOTA: Cuando un trabajador perciba un salario mixto y se desee calcular su SBC se deberán determinar por separado los conceptos fijos y variables y la suma del resultado de estos será su SBC definitivo.

III.

PLANTEAMIENTO

Se desea conocer el salario base de cotización de un trabajador que además de percibir las prestaciones de ley, cuenta con prestaciones adicionales.

DATOS

fijo	Salario mensual	12,000.00
fijo	Aguinaldo	45 días
fijo	Prima Vacacional	100 %
fijo	Vacaciones	30días
fijo	Habitación Gratuita	25%
fijo	3 comidas, le cobran :	\$ 4.20
variable	Premio de asistencia	\$ 50.00 cada día
variable	Puntualidad	\$ 50.00 cada día
fijo	Despensa (cada semana)	\$ 100.00
	Mes anterior (Enero) trabajó todos los días y llegó puntual el 70% del tiempo	
	S.M.G.D.F. publicado el 3 dic.96	\$ 26.45
	Ganó comisiones por	\$ 7,500.00

DESARROLLO.

- CONCEPTOS FIJOS

1. Determinación de la cuota diaria

	Salario mensual	12,000.00
entre	Número de días a considerar	30
igual	Cuota diaria	<u>400.00</u>

2. Determinación del importe diario del aguinaldo

	Salario Diario	400.00
por	Número de días otorgados	45
igual	aguinaldo	<u>18,000.00</u>
entre	Número de días al año	365
igual	Importe del aguinaldo diario	<u>49.32</u>

3. Determinación del importe diario de prima vacacional

	Prima Vacacional anual	12,000.00
entre	Número de días del año	365
igual	Importe de la prima vacacional diaria	<u>32.88</u>

4. Determinación del importe de habitación gratuita

	Salario diario	400.00
por	% de ayuda para habitación	25%
igual	Importe de habitación diaria	<u>100.00</u>

5. Determinación del importe por alimentación

	Salario diario	400.00
por	8.33% de cada alimento otorgado	25%
igual	Importe de alimentación diaria	100.00

* Integra, porque lo que se le cobra al trabajador es menor al 20% de S.M.G.D.F.

S.M.G.D.F. = \$26.45

$$\$26.45 \times 20\% = 5.29$$

cobro de comidas igual a \$ 4.20 (es menor a 5.29)

por lo tanto es no onerosa

6. Determinación del Importe de despensa

		100.00
entre	Número de días	7
igual	Importe de la despensa diaria	14.29
menos	Importe que no integra el salario 40% del SMGDF)	10.58
igual	Importe diario de despensa que sí integra	3.71

- CONCEPTOS VARIABLES

7. Determinación del importe por concepto de puntualidad

	importe del salario diario	400
por	límite que no integra el salario	10%
igual	importe que no integra el salario	40
	Importe que recibe por concepto de puntualidad	50.00
menos	Importe que no integra el salario	40.00
igual	Importe que integra el salario	10.00
por	porcentaje de puntualidad en el mes anterior (enero)	70%
	Importe que integra el salario diario	7.00

8. Determinación del importe por concepto de asistencia

	importe del salario diario	400
por	límite que no integra el salario	10%
igual	Importe que no integra el salario	40
	Importe que recibe por concepto de asistencia	50.00
menos	Importe que no integra el salario	40.00
igual	Importe que integra el salario	10.00

9. DETERMINACION DEL IMPORTE DIARIO DE COMISIONES

	Importe de comisiones	7,500.00
entre	número de días (enero)	31
igual	Importe diario de comisiones	241.94

10. Determinación del salario diario base de cotización

	Cuota diaria	400.00
más	Importe diario de gratificación anual (fijo)	49.32
más	Importe diario de prima vacacional (fijo)	32.88
más	Importe de habitación gratuita (fijo)	100.00
más	Importe de alimentación onerosa (fijo)	100.00
más	Importe de asistencia (variable)	10.00
más	Importe de puntualidad (variable)	7.00
más	Importe diario de despensa (fijo)	3.71
más	Importe diario de comisiones (variable)	241.94
igual	Salario diario base de cotización	944.84

nota: El importe máximo para inscribir a un trabajador en el seguro social es de 25 veces el S.M.G.D.F. (ver cuadro pag.32)
La cantidad de \$944.84 es mayor al máximo marcado por la Ley (\$661.25) por lo que se inscribirá al trabajador con el S.B.C. de \$ 661.25

IV. PLANTEAMIENTO

Se desea conocer el salario base de cotización de un trabajador que además de percibir las prestaciones de ley, cuenta con prestaciones adicionales

DATOS.

Salario mensual	\$ 3,000.00	
Aguinaldo	15 días	] prestaciones mínimas de ley por el 2° año de servicio
Vacaciones	8 días	
Prima vacacional anual (25 % sobre 8 días de vacaciones, \$ 100,00 x 8 x 25%)	\$ 200.00	
Fondo de ahorro (importe mensual que integra el salario)	\$ 390.00	
Despensa (importe mensual que integra el salario)	\$ 83.00	

DESARROLLO

1. Determinación de la cuota diaria

Salario mensual	\$3,000.00
entre Número de días a considerar	30
igual Cuota diaria	\$100.00

2. Determinación del importe diario del aguinaldo

	Salario Diario	\$100.00
por	Número de días otorgados	15
igual	aguinaldo	\$1,500.00
entre	Número de días al año	365
igual	Importe del aguinaldo diario	\$4.11

3. Determinación del importe diario de prima vacacional

	Prima Vacacional anual	\$200.00
entre	Número de días del año	365
igual	Importe de la prima vacacional diaria	\$0.55

4. Determinación del importe diario de fondo de ahorro

	Importe mensual del fondo de ahorro	\$390.00
entre	Número de días	30
igual	Importe del fondo de ahorro diario	\$13.00

5. Determinación del importe diario de despesa

	Importe mensual de despesa que integra el salario	\$83.00
entre	Número de días	30
igual	Importe de la despesa diaria	\$2.77

6. Determinación del salario diario base de cotización

	Cuota diaria	\$100.00
más	Importe diario de gratificación anual	\$4.11
más	Importe diario de prima vacacional	\$0.55
más	Importe diario de fondo de ahorro	\$13.00
más	Importe diario de despesa	\$2.77
igual	Salario diario base de cotización	\$120.43

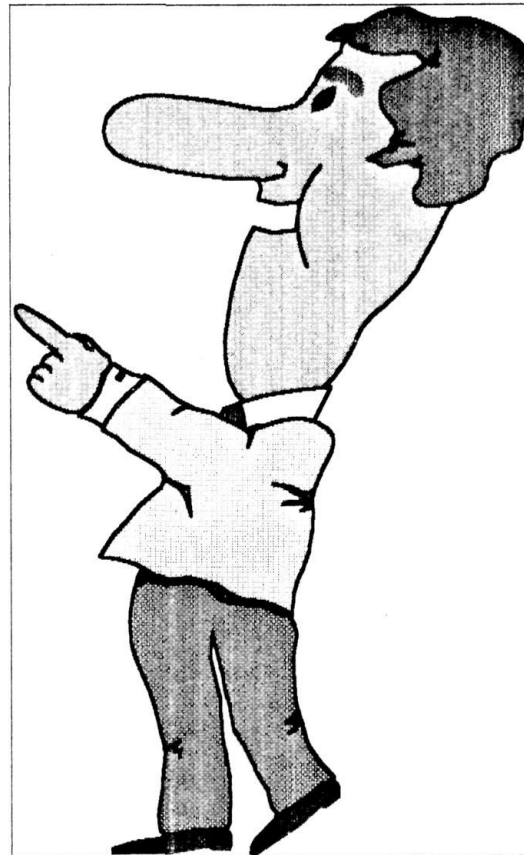
Autoevaluación:

- 1.- ¿Cuál es el fundamento legal de la Seguridad Social ?
- 2.- Explique brevemente los antecedentes de la seguridad social
- 3.- ¿Cuáles son los beneficios de la ley del seguro social ?
- 4.- ¿Cuáles son los objetivos de la seguridad social ?
- 5.- ¿Cuáles son los organismos a cargo de la seguridad social ?
- 6.- ¿Cuál es el instrumento básico de la seguridad social y cómo esta establecido?
- 7.- ¿A cargo de quién está la organización y administración del seguro social ?
- 8.- ¿Cuáles son los regímenes que comprende el seguro social ?
- 9.- ¿Qué tipo de prestaciones proporciona el seguro social ?
- 10.- ¿En qué caso se pueden embargar las prestaciones que ofrece el seguro social?
- 11.- ¿Qué seguros comprende el régimen obligatorio ?
- 12.- ¿Quiénes son los sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio?
- 13.- ¿Quiénes son los sujetos que se pueden incorporar voluntariamente al régimen obligatorio ?
- 14.- ¿Cuáles son las obligaciones patronales ?
- 15.- ¿Cómo se determina el salario diario base de cotización en todas sus modalidades ?
- 16.- ¿Cuál es el límite máximo y mínimo del salario base de cotización con el que se deberán inscribir los asegurados ?
- 17.- ¿A partir de que fecha surtirán efecto los avisos presentados al seguro social ?
- 18.- ¿Cuál es el plazo máximo para presentar los avisos de modificación en los diferentes tipos de salario ?
- 19.- ¿Cuándo se deberán enterar las cuotas obrero patronales ?
- 20.- ¿Cuál es el fundamento legal de la actualización y recargos moratorios ?

SEGUNDA SESION

RIESGOS DE TRABAJO

SE CREA UN SISTEMA MAS
EQUITATIVO DE CLASIFICACION
Y COTIZACION, EVALUANDO A CADA
EMPRESA EN LO PARTICULAR,
SIN IMPORTAR A QUE RAMA
INDUSTRIAL PERTENEZCA
Y DE ACUERDO CON SU
PROPIA HISTORIA DE SEGURIDAD
Y CASOS DE ACCIDENTES



SE REVISARA ANUALMENTE LA CUOTA DE LAS EMPRESAS PARA CONFIRMARLA,
REDUCIRLA O AUMENTARLA DE ACUERDO CON LOS CAMBIOS EN SUS FACTORES
DE RIESGO.

CAPITULO III

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

Consultar LSS artículos 41 al 83

Comentarios:

Riesgos de Trabajo: son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Accidente de trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. (Ejemplo: Cuando un obrero sufre un daño físico al estar operando una máquina que no ha recibido servicio de mantenimiento.)

Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios. (Ejemplo: Cuando un trabajador sufre un daño patológico al inhalar sustancias derivadas de los productos que se elaboran en una empresa química.)

No se considera riesgo de trabajo:

- Cuando el trabajador se encuentra en estado de embriaguez.
- Cuando el trabajador se encuentra bajo el efecto de alguna droga.
- Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión.
- Si la incapacidad es resultado de alguna riña o intento de suicidio.
- Si el siniestro es resultado de un delito intencional del que fuera responsable el trabajador.

En estos casos las prestaciones que recibirán los trabajadores asegurados serán las consignadas en el seguro de Enfermedades y Maternidad o bien la pensión de Invalidez si reúne los requisitos. Si muere, sus beneficiarios recibirán las prestaciones de riesgos de trabajo.

Los riesgos de trabajo pueden producir:

INCAPACIDAD TEMPORAL. - Es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.- Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

MUERTE.

Las prestaciones en especie a que tiene derecho un trabajador en este ramo son: Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicio de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia; y rehabilitación.

Las prestaciones en dinero a que tiene derecho un trabajador en este ramo serán por: Incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y aguinaldo anual.

Las prestaciones por muerte derivada de riesgos de trabajo son:

- Seguro de sobrevivencia.
- Gastos de funeral.
- Pensión de viudez.
- Pensión a huérfanos incapacitados.
- Pensión a huérfanos menores de 16 años.
- Pensión por doble orfandad.
- Pensión por orfandad bajo cualquier situación.

Ver cuadro 3 y 4 de Riesgos de Trabajo de las prestaciones en dinero correspondientes a este ramo.

La cuantía de las pensiones por incapacidad permanente será actualizada anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año anterior.

• **Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo**

Todas las empresas en el mes de febrero deberán efectuar y revisar el cálculo de la prima de riesgo, la prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada disminuyéndola o aumentándola en una proporción no mayor al 0.01 del SBC con respecto a la del año inmediato anterior. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de 0.25% y 15% de los SBC respectivamente.

Aquellas empresas que se inscriben por primera vez en el Instituto o cambien de actividad cubrirán la prima media de la clase que conforme al reglamento les corresponda.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

PRESTACIONES EN DINERO POR RIESGO DE TRABAJO (ART. 58)

I. INCAPACIDAD TEMPORAL
100% DEL S.B.C. HASTA POR 52 SEMANAS

II. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL POR:
A) ACCIDENTE DE TRABAJO 70% DEL S.B.C.
B) ENFERMEDAD DE TRABAJO 70% DEL PROMEDIO
DE L SBC DE LAS ULTIMAS 52 SEMANAS
C) CONTRATAR SEGURO DE SOBREVIVENCIA EN
CASO DE FALLECIMIENTO

III. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

A) MAS DEL 50% CONFORME AL ART.513 Y 514 DE LA L.F.T
PENSION VITALICIA
B) HASTA EL 25% FORZAMENTE LA INDEMNIZACION GLOBAL
DE 5 ANUALIDADES.

C) MAS DEL 25% Y HASTA EL 50% OPCION DE
* PENSION ó
* INDEMNIZACIÓN GLOBAL DE 5 ANUALIDADES

**IV. POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y PARCIAL CON MINIMO
50 % DE INCAPACIDAD**
AGUINALDO ANUAL EQUIVALENTE A 15 DIAS DEL IMPORTE
QUE PERCIBAN

PRESTACIONES EN DINERO DERIVADAS DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO

RT

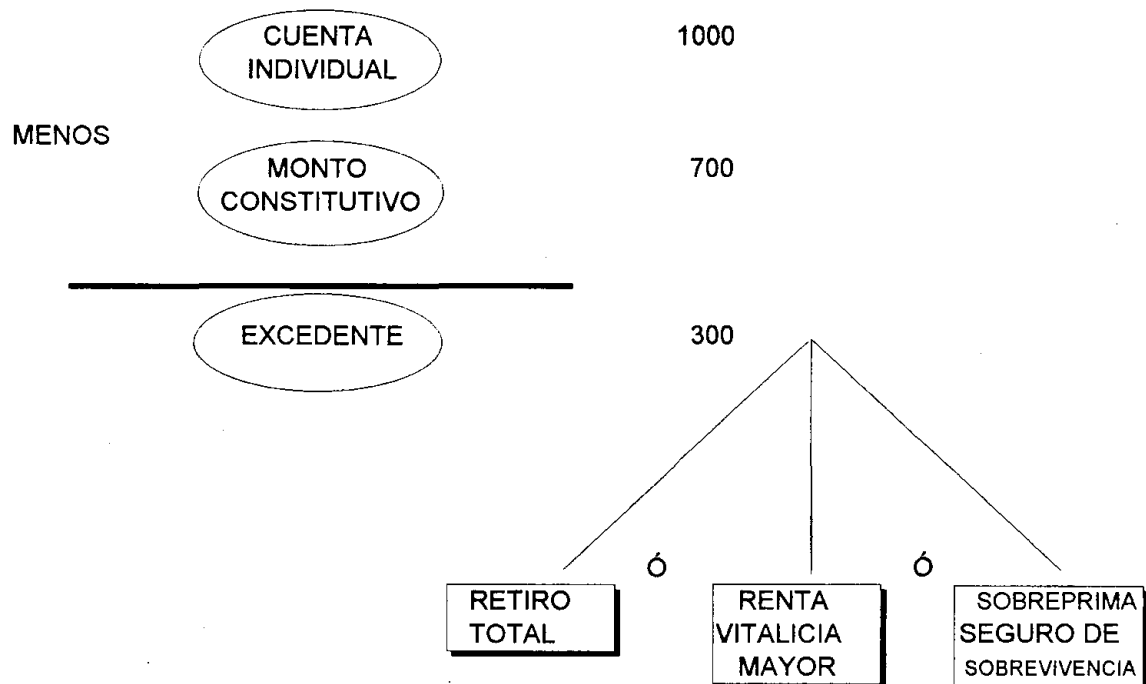
REQUISITOS Y CUANTIAS			
	TIEMPOS DE ESPERA	CUANTIA	DURACION DE LA PRESTACION
VIUDEZ	NINGUNO	PENSION EQUIVALENTE AL 40% DE LA QUE LE HUBIERE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR I.P.T.* (ART. 64 FRACC. II)	* VITALICIA O HASTA NUEVAS NUPCIAS O ENTRAR EN CONCUBINATO
ORFANDAD	NINGUNO	* HUERFANOS DE PADRE O MADRE QUE ESTEN INCAPACITADOS 20 % DE LA QUE HUBIESE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR IPT* (ART. 64 FIII) * HUERFANOS DE PADRE O MADRE MENORES DE 16 AÑOS 20% DE LA QUE HUBIESE CORRESPODIDO POR * IPT (ART. 64 FIV) ESTA PENSION SE EXTIENDE A MAYORES DE 16 AÑOS Y HASTA LA EDAD MAXIMA DE 25 AÑOS QUE SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NAL. * HUERFANOS DE PADRE Y MADRE 30% DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO POR IPT*. (ART.64 FV) * HUERFANOS DE PADRE Y MADRE MENORES DE 16 AÑOS O HASTA 25 SI ESTAN ESTUDIANDO O SE ENCUENTREN INCAPACITADOS 30% DE LO QUE HUBIERA CORRESPONDIDO POR IPT* (ART.64 FVI)	* HASTA QUE RECUPERE SU CAPACIDAD PARA EL TRABAJO * HASTA QUE CUMPLAN 16 AÑOS * MIENTRAS SE ENCUENTREN ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EL DERECHO A GOCE DE ESTAS PENSIONES SE EXTINGUEN EN LOS MISMOS TERMINOS DE LAS FRACC. III Y IV
ASCENDIENTES SOLO SE OTORGARA A FALTA DE ESPOSA E HIJOS	NINGUNO	PENSION EQUIVALENTE AL 20% DE LA QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO POR I.P.T. * ART. 66	VITALICIA

* INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

MONTO CONSTITUTIVO MAYOR A LA CUENTA INDIVIDUAL

	MONTO CONSTITUTIVO	1000
MENOS:	CUENTA INDIVIDUAL	700
IGUAL=	APORTACION POR EL IMSS A LA INST. DE SEGUROS (SUMA ASEGURADA)	300

CUENTA INDIVIDUAL MAYOR AL MONTO CONSTITUTIVO



EJEMPLOS

EJERCICIOS DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

DETERMINACION DE LA PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO (ART.72).

$$\text{PRIMA} = \{ (s / 365) + V * (I + D) \} * (F / N) + M$$

DONDE:

$$V = 28$$

$$F = 2.9$$

N = trabajadores promedio

s = Días incapacidad temporal

I = Suma de porcentajes de invalidez

D = Defunciones

M = 0.0025 = Prima mínima de riesgo

$$\text{FÓRMULA} = (s / 365) + \{ (V * (I + D)) \} * (F / N) + M$$

EJERCICIO 1

PLANTEAMIENTO

Se desea conocer la prima a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo de una empresa que tiene los siguientes datos:

Nota: la prima del año anterior era de: 1.13065

DATOS

Días de incapacidad	484
Suma Invalidez y muerte %	8%
días cotizados	271390

DESARROLLO

$$S = 484$$

$$V = 28$$

$$I = 8 \%$$

$$D = \text{No hubo}$$

$$F = 2.9$$

$$N = *271390 / 365 = 743.53424$$

$$M = .0025$$

* Este importe es la suma de los días cotizados de todos los trabajadores que laboraron durante el año

trabajador 1 al 452	365 días c/u=	164,980
trabajador 451 al 600	315 días c/u=	47,250
trabajador 601 al 800	295 días c/u=	59,000
trabajador 801	160 días=	160
total		271,390

$$\text{Fórmula} = \{ (484 / 365) + (28 * .08) \} * (2.9 / 743.53424) + .0025$$

$$\text{Factor} = .0164074$$

$$\text{Factor por 100 es igual a prima} = 1.64074$$

Como sólo se puede aumentar o disminuir la prima en una proporción del 0.01 con respecto a la del año anterior, entonces puede aumentar: 0.0113065
 (1.13065 X .01 = 0.0113065); por lo que la nueva prima será de 1.141957
 (1.13065 + 0.0113065 = 1.141957)

EJERCICIO 2

PLANTEAMIENTO

Se desea conocer la prima a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo de una empresa que se dedica a la fabricación de acumuladores eléctricos que inicia actividades el 6 de julio 1997. (primera vez)

De acuerdo al artículo 73 de la LSS, tenemos que a dicha actividad corresponde la clase de riesgo IV, por lo cual tal empresa cotizará en el riesgo de trabajo conforme a las siguientes primas:

Del 6 julio de 1997 al 28 febrero de 1999, prima media: 4.65325%

Del 1 marzo de 1999 al 28 febrero del 2000, prima: La que resulte de la siniestralidad del año calendario 1998 y conforme a la fórmula:

$$\text{Fórmula} = (s / 365) + \{ (V * (I + D)) * (F / N) + M$$

Autoevaluación:

- 1.- Explique la diferencia entre enfermedad y accidente de trabajo.
- 2.- ¿ Qué casos no se consideran riesgos de trabajo ?
- 3.- ¿ Cuáles son las consecuencias que puede producir un riesgo de trabajo ?
- 4.- ¿ Cuáles son las prestaciones en especie que recibe un trabajador por riesgos de trabajo ?
- 5.- ¿ Cuáles son las prestaciones en dinero que recibe un trabajador por riesgos de trabajo ?
6. Explique el proceso para contratar un seguro de sobrevivencia o de renta vitalicia.
- 7.- ¿ Cómo opera la pensión provisional ?
- 8.- ¿ Cuáles son las prestaciones por muerte derivada de un riesgo de trabajo ?
- 9.- ¿Cuál es la base para el pago de las cuotas por riesgos de trabajo?
- 10.- ¿ Cuándo se debe calcular la prima de riesgos de trabajo ?
- 11.- ¿ Cómo se determina la prima por inscripción inicial ?

TERCERA SESION

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD



CAPITULO IV

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

Consultar LSS artículos 84 al 111

Comentarios:

Sujetos que quedan amparados en el ramo de enfermedades y maternidad:

I. El asegurado.

II. El pensionado por :

- a) Incapacidad permanente parcial o total;
- b) Invalidez;
- c) Cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d) Viudez, orfandad o ascendencia.

III. La esposa(o) o concubina (concubinario) del asegurado (a) cuando dependa económicamente.

IV. La esposa o concubina del pensionado (En iguales circunstancias de la fracc. III.)

V. Los hijos menores de 16 años del asegurado y pensionado.

VI. Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo, hasta que desaparezca la incapacidad que padecen y los hijos hasta la edad de 25 años que estén realizando estudios en planteles del sistema educativo nacional.

VII. Los hijos mayores de 16 años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente.

VIII. El padre y la madre del asegurado que vivan en el hogar de éste.

IX. El padre y la madre del pensionado por incapacidad permanente parcial o total; por invalidez; cesantía en edad avanzada y vejez siempre y cuando vivan en el hogar de éste.

Las prestaciones en especie para el seguro de enfermedad que otorgará el Instituto son: asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante el plazo de 52 semanas.

➤ Las prestaciones en especie para el seguro de maternidad son: asistencia obstétrica, ayuda para lactancia durante 6 meses, una canastilla al nacer el hijo.

Las prestaciones en dinero en el caso de enfermedad no profesional consistirán en un subsidio que se otorgará a partir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure la incapacidad y hasta por el término de 52 semanas. Dicho período se podrá prorrogar para el pago del subsidio hasta por 26 semanas más. Para el disfrute del subsidio el

asegurado deberá tener cubiertas por lo menos 4 cotizaciones semanales inmediatamente anteriores a la enfermedad, cuando los trabajadores sean eventuales el tiempo será de 6 cotizaciones semanales en los últimos 4 meses anteriores a la enfermedad. El subsidio en dinero que se otorga a los asegurados en el ramo de enfermedad será igual al 60% del último salario base de cotización.

El subsidio en dinero que se otorga a las aseguradas en el ramo de maternidad será igual al 100% del último salario base de cotización, que recibirá durante 42 días anteriores y posteriores al parto por períodos vencidos que no excederán de una semana. Para el disfrute de dicho subsidio se requiere que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales en el período de 12 meses anteriores a la fecha en que debiera iniciar el pago del subsidio, que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha del parto y que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

INTEGRACION DE LA CUOTA DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PARA EL PAGO DE PRESTACIONES EN ESPECIE
--

APORTACION	CUOTA
ESTADO	13.9 % DE UN S.M.G.D.F.(ART 106 FRACC III)
PATRON	13.9 % DE UN S.M.G.D.F.(ART106 FRACC I)
OBRERO-PATRONAL (PARA EL CASO DE TRABAJADORES QUE PERCIBEN MAS DE 3 SALARIOS MINIMOS)	6% PATRONAL Y 2% TRABAJADOR DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE LA DIFERENCIA DEL SALA- RIO BASE DE COTIZACION MENOS 3 SA- LARIOS MINIMOS (ART. 106 FRACC II)

CUADRO 6

**FINANCIAMIENTO DE LAS APORTACIONES EN DINERO DEL RAMO DE
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

ARTICULO 107

APORTANTE	CANTIDAD
PATRON	0.7% DEL S.B.C.
TRABAJADOR	0.25% DEL S.B.C.
GOBIERNO	0.05% DEL S.B.C.
TOTAL	1.00%

CUADRO 7

Autoevaluación

- 1.- ¿ Quiénes son sujetos de aseguramiento en el ramo de enfermedades y maternidad ?
- 2.- ¿ En qué forma se verá afectado el patrón por el incumplimiento de sus obligaciones ?
- 3.- ¿ En qué formas el IMSS prestará sus servicios ?
- 4.- ¿ Cuáles son las prestaciones en especie que se otorgan en el seguro de enfermedades y maternidad ?
- 5.- ¿ Cuáles son las prestaciones en dinero que se otorgan en el seguro de enfermedades y maternidad ?
- 6.- ¿ Cuál es el período durante el cual se otorgan las prestaciones en dinero ?
- 7.- ¿ Cuáles son los requisitos que deben cubrir los trabajadores para percibir el subsidio en el seguro de enfermedades y maternidad ?
- 8.- ¿ Cuáles son los requisitos para recibir la prestación de gastos de funeral ?
- 10.- ¿ Cómo se integra la cuota del seguro de Enfermedades y maternidad para el pago de prestaciones en especie y en dinero ?
- 11.- ¿ Durante qué tiempo se conservan los derechos por Enfermedades y maternidad ?

CUARTA SESION

INVALIDEZ Y VIDA



CAPITULO V SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Consultar LSS artículos 112 al 151

Comentarios:

Existe invalidez cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse mediante un trabajo igual, una remuneración superior al 50% de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales. Las prestaciones a que tiene derecho el asegurado son:

- I.- Pensión temporal.
- II.- Pensión definitiva.
- III.- Asistencia médica.
- IV.- Asignaciones familiares, y
- V.- Ayuda asistencial.

Para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se seguirá el mismo procedimiento que en el seguro de Riesgos de trabajo.

Para gozar de prestaciones del seguro de Invalidez se requiere que el asegurado tenga acreditado el pago de 250 semanas de cotización. En el caso de que el dictamen de invalidez sea del 75% o más sólo se requerirá que tenga acreditadas 150 semanas de cotización, quien no reúna las semanas de cotización requeridas podrá retirar en una sola exhibición el saldo de la cuenta individual.

No se tiene derecho a disfrutar de pensión de invalidez cuando el asegurado:

- I. Por sí, o de acuerdo con otra persona se haya provocado la invalidez;
- II. Resulte responsable del delito intencional que originó la invalidez, y
- III. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al régimen obligatorio.

El derecho a la pensión de invalidez comenzará desde el día que se produzca el siniestro y si no puede fijarse el día, desde la fecha de la presentación de la solicitud para obtenerla.

Las prestaciones a los beneficiarios por muerte del asegurado o pensionado por invalidez son:

- I. Pensión de viudez;
- II. Pensión de orfandad;
- III. Pensión a ascendientes;
- IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez y
- V. Asistencia médica.

→ En caso de fallecimiento del asegurado las pensiones se otorgarán en base a la contratación de su renta vitalicia.

Los requisitos para que se otorguen a los beneficiarios las prestaciones por muerte del asegurado o pensionado son:

- I. Que el asegurado al fallecer hubiese tenido reconocido el pago al Instituto de un mínimo de 150 cotizaciones semanales, o bien que se encontrara disfrutando de una pensión de invalidez, y
- II. Que la muerte del asegurado o pensionado por invalidez no se deba a un riesgo de trabajo.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederá a los beneficiarios del pensionado por invalidez de acuerdo con las siguientes reglas :

- I. Esposa o concubina del pensionado 15%,
- II. Hijos menores de 16 años 10%,
- III. Padres dependientes 10%,
- IV. Ayuda asistencial del 15% a él mismo si no tuviere ningún familiar que dependa económicamente de él,
- V. Ayuda asistencial del 10% si solo tuviere un ascendiente que disfrute de alguna asignación familiar.

Las asignaciones familiares se entregarán de preferencia al propio pensionado, las correspondientes a los hijos podrán entregarse a la persona o institución que los tenga bajo su cargo directo en el caso de no vivir con el pensionado; y cesarán con la muerte del familiar que la originó, en el caso de los hijos terminará con la muerte de estos o cuando cumplan 16 o 25 años.

La cuantía del pensionado por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma, actualizadas conforme al INPC.

SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

RAMO DE INVALIDEZ (ART. 119)

EXISTE INVALIDEZ CUANDO EL ASEGURADO SE HALLE IMPOSIBILITADO PARA PROCURARSE, MEDIANTE UN TRABAJO IGUAL, UNA REMUNERACION SUPERIOR AL 50% DE SU REMUNERACION HABITUAL PERCIBIDA DURANTE EL ULTIMO AÑO DE TRABAJO Y QUE ESA IMPOSIBILIDAD DERIVE DE UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTES NO PROFESIONALES.

LA DECLARACION DEL ESTADO DE INVALIDEZ DEBERA SER REALIZADA POR EL IMSS.

RAMO DE VIDA (ART. 127)

CUANDO OCURRA LA MUERTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO POR INVALIDEZ, EL INSTITUTO OTORGARA A SUS BENEFICIARIOS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES:

PENSION DE VIUDEZ

PENSION DE ORFANDAD

PENSION DE ASCENDIENTES

AYUDA ASISTENCIAL

ASISTENCIA MEDICA

INTEGRACION DE LA CUOTA DEL SEGURO
DE INVALIDEZ Y VIDA
(ART. 146-149)

APORTANTE	PORCENTAJE DE CONTRIBUCION DEL SALARIO BASE DE COTIZACION
PATRON	1.75% (ART. 147)
TRABAJADOR	0.625% (ART. 147)
ESTADO	7.143% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES (ART. 148)

CUADRO 9

SEGURO DE INVALIDEZ

PRESTACIONES	REQUISITOS
ASISTENCIA MEDICA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (ART. 91) ASIGNACIONES FAMILIARES POR SUS BENEFICIARIOS AYUDA ASISTENCIAL PARA EL PENSIONADO Y SUS BENEFICIARIOS PENSION POR INVALIDEZ	INVALIDEZ DECLARADA POR EL IMSS 250 SEMANAS COTIZADAS CON INVALIDEZ DE HASTA EL 74% SEGÚN ART. 514 LFT 150 SEMANAS COTIZADAS CON INVALIDEZ DEL 75% AL 100% SEGÚN ART. 514 LFT

MONTO DE LA PENSION BASE SERÁ DEL 35% DEL PROMEDIO DE LOS SALARIOS DE LAS ULTIMAS QUINIENTAS COTIZACIONES ACTUALIZADAS SIENDO COMO MINIMO EL S.M.G.D.F. DEL VIGENTE AL 1º DE ENERO DE 1997 ACTUALIZABLE ANUALMENTE A PARTIR DEL MES DE FEBRERO CONFORME AL I.N.P.C. (ARTS. 141 Y 145)

EN EL CASO DE NO REUNIR LAS SEMANAS DE COTIZACION REQUERIDAS SE ENTREGARA AL TRABAJADOR SU FONDO CONSTITUIDO EN EL SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ EN UNA SOLA EXHIBICION (ART. 122)

RAMO DE INVALIDEZ

PENSION TEMPORAL	TIEMPOS DE ESPERA	CUANTIA	DURACION DE LA PRESTACION
ES LA QUE OTORGA EL INSTITUTO CON CARGO A ESTE SEGURO, POR PERIODOS RENOVABLES AL ASEGURADO EN LOS CASOS DE EXISTIR POSIBILIDAD DE RECUPERACION PARA EL TRABAJO, O CUANDO POR LA CONTINUACION DE UNA ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, SE TERMINE EL DISFRUTE DEL SUBSIDIO Y LA ENFERMEDAD PERSISTA (ART. 121)	250 SEMANAS DE COTIZACION EN CASO DE QUE EL DICTAMEN RESPECTIVO DETERMINE EL 75% O MAS DE INVALIDEZ SOLO SE REQUERIRA DE 150 SEMANAS DE COTIZACION (ART. 122)	LA CUANTIA BASICA ES DEL 35% DEL PROMEDIO DE LOS SALARIOS CORRESPONDIENTES A LAS ULTIMAS 500 SEMANAS DE COTIZACION ANTERIORES AL OTORGAMIENTO DE LA MISMA, ACTUALIZADAS CONFORME AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, MAS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES (ART. 141)	*VITALICIA *EN TANTO SUBSISTA EL ESTADO DE INVALIDEZ * CUANDO SE NIEGUE A SOMETERSE A EXAMENES MEDICOS O ABANDONE EL TRATAMIENTO (ART. 126) *SE SUSPENDE CUANDO EL PENSIONADO DESEMPEÑA UN TRABAJO EN UN PUESTO IGUAL A AQUEL QUE SE DESARROLLABA AL DECLARARSE LA INVALIDEZ (ART. 114)
PENSION DEFINITIVA			
ES LA QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE INVALIDEZ QUE SE ESTIMA DE NATURALEZA PERMANENTE (ART. 121)	250 SEMANAS DE COTIZACION EN CASO DE QUE EL DICTAMEN DETERMINE 75% O MAS DE INVALIDEZ, SOLO REQUERIRA 150 SEMANAS (ART. 122)	EL ASEGURADO PODRA CONTRATAR, EN LA INSTITUCION DE SEGUROS QUE ELIJA, LOS SEGUROS DE RENTA VITALICIA Y SOBREVIVENCIA. EL INSTITUTO CALCULARA EL MONTO CONSTITUTIVO NECESARIO PARA SU CONTRATACION (ART. 120)	VITALICIA

SEGURO DE VIDA

POR MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ:

PRESTACIONES	REQUISITOS
AYUDA PARA GASTOS DE FUNERAL (ART. 104)	150 COTIZACIONES SEMANALES (ART. 128) O ESTAR GOZANDO DE UNA PENSION DE INVALIDEZ (ART. 129)
ASISTENCIA MEDICA DE ENFERMEDAD Y MATERNIDAD (ART. 140)	
AYUDAS ASISTENCIALES (AYUDA POR IMPOSI- BILIDAD A VIUDOS [AS] UNICAMENTE)	
PENSIONES POR: (ART. 127) VIUDEZ 90% ORFANDAD 20% O 30% O ASCENDENCIA 20%	SI EL PENSIONADO POR R.T. FALLECE POR CAU- SA DISTINTA DEBIO HABER ACREDITADO 150 COTI- ZACIONES SEMANALES.

EL MONTO DE LA PENSION BASE SERA LA MISMA PARA EL ASEGURADO POR INVALIDEZ CON SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES

LAS PENSIONES A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PENSIONADOS POR CESANTIA O VEJEZ SERAN CONTRATADAS EN VIDA POR MEDIO DE UN SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR PARTE DEL PENSIONADO.

ASIMISMO LA PENSION A LOS BENEFICIARIOS POR MUERTE DISTINTA A RIESGO DE TRABAJO DEL ASEGURADO, SERA CONDICIONADA A REUNIR POR PARTE DE ESTE ULTIMO CUANDO MENOS 150 COTIZACIONES SEMANALES

RAMO DE VIDA				
PENSION DE:	TIEMPOS DE ESPERA	CUANTIA	DURACION DE LA PRESTACION	FINIQUITOS
VIUDEZ (ART. 130)	150 COTIZACIONES SEMANALES (ART. 128 FRACC I)	90% DE LA QUE LE HUBIERA CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ (ART. 131)	*VITALICIA *CUANDO ENTRE EN CONCUBINATO *CONTRAIGA NUEVAS NUPCIAS (ART. 133)	3 ANUALIDADES DE LA CUANTIA DE LA PENSION QUE DISFRUTABA (ART. 133)
ORFANDAD (ART. 134)	150 COTIZACIONES SEMANALES (ART. 128 FRACC I)	HUERFANOS DE PADRE O MADRE 20% DE LO QUE LE HUBIESE CORRESPONDIDO AL ASEGURADO EN CASO DE INVALIDEZ 30% CUANDO CAREZCAN DE AMBOS PADRES (ART. 135)	HASTA LOS 16 O HASTA LOS 25 AÑOS SI ESTUDIAN EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CUANDO DESAPARECE EL ESTADO INCAPACITANTE DERIVADO DE UNA ENFERMEDAD CRONICA, DEFECTO PSIQUICO O FISICO CUANDO SON SUJETOS DEL REGIMEN OBLIGATORIO (ART. 134)	3 MENSUALIDADES DE LA CUANTIA DE LA PENSION QUE DISFRUTABA (ART. 133)
ASCENDIENTES (ART. 137)	150 COTIZACIONES SEMANALES (ART. 128 FRACC I)	20% A CADA UNO DE LOS PADRES, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA VIUDA NI HUERFANOS Y HAYAN CONVIVIDO Y DEPENDIDO ECONOMICAMENTE DEL ASEGURADO O PENSIONADO (ART. 137)	VITALICIA	

CUADRO 13

Autoevaluación:

- 1.- ¿Cuáles son los riesgos protegidos en el seguro de Invalidez y Vida?
- 2.- ¿Cuál es el monto máximo de la pensión que percibirá una persona que tiene derecho a dos o más de ellas por ser pensionado, asegurado y beneficiario ?
- 3.-¿Cuál es el monto máximo de la pensión que percibirá una persona que tiene derecho a las pensiones del seguro de Invalidez y Vida y también al seguro de riesgos de trabajo ?
- 4.-¿En qué forma el IMSS podrá otorgar préstamos a cuenta de las pensiones ?
- 5.-¿En qué condiciones se declarará la invalidez ?
- 6.-¿Cuáles son las prestaciones que se otorgarán en caso de invalidez?
- 7.-¿Cuál es el proceso para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia ?
- 8.-¿Qué es pensión temporal y qué es pensión definitiva?
- 9.-¿Cuántas semanas de cotización se requieren para gozar de las prestaciones del ramo de invalidez?
- 10.-¿Cuáles son las situaciones por las que no se tiene derecho a la pensión de invalidez?
- 11.-¿Cuándo inicia y cuándo se suspende la pensión de invalidez?
- 12.-¿Qué sucede cuando el asegurado al que se le determinó invalidez se rehabilita?
- 13.-¿Cuáles son las prestaciones que se otorgarán a los beneficiarios del asegurado o pensionado cuando éste muera ?
- 14.- ¿Qué requisitos se tienen que cubrir para otorgar las prestaciones a los beneficiarios en caso de muerte del asegurado o pensionado ?

15.- ¿ Cuándo se tendrá derecho a la pensión de viudez y orfandad y cuál será la cuantía de ésta?

16.- ¿ Cuáles son las limitantes para otorgar la pensión de viudez y orfandad?

17.- ¿ Cuándo inicia y termina la pensión de viudez y orfandad ?

18.- ¿ Cuándo se le otorgará la pensión a los ascendientes del asegurado o pensionado fallecido y en qué cuantía ?

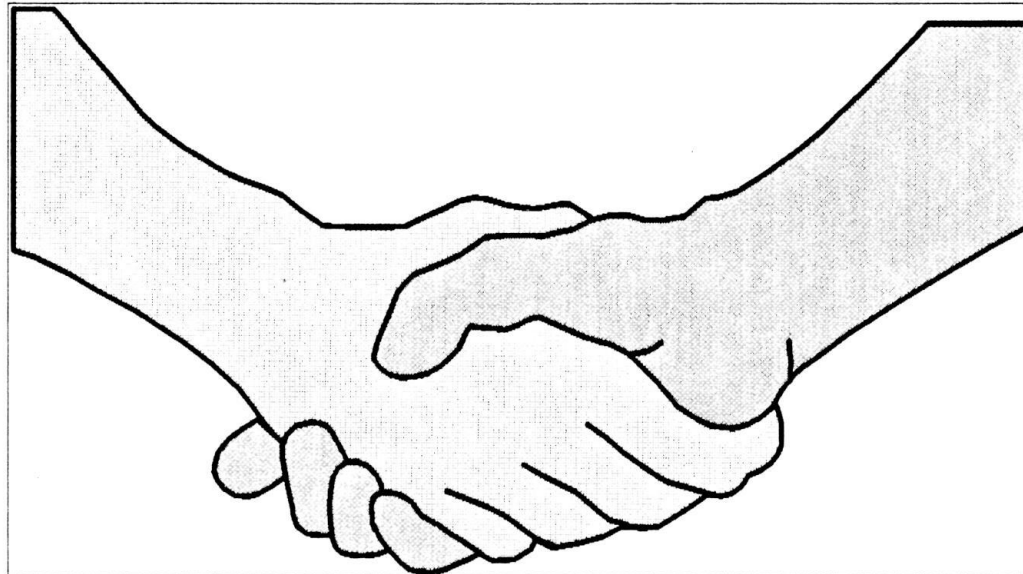
19.- ¿ Qué son las asignaciones familiares y bajo qué reglas se conceden?

20.- ¿ Cuál será la cuantía de las pensiones por invalidez ?

21.- ¿ Cuál es el porcentaje de las aportaciones del estado, patrón y trabajador para el seguro de invalidez y vida ?

QUINTA SESION

SEGURO DE RETIRO DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ



CAPITULO VI

SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

Consultar LSS artículos 152 al 200

Comentarios:

Existe Cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados después de los 60 años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, el trabajador que no reúna las semanas señaladas podrá retirar el saldo de su cuenta en una sola exhibición o seguir cotizando hasta que cubra dichas semanas. Si solo cubre 750 semanas recibirá las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Las alternativas para disfrutar de una pensión de Cesantía en edad avanzada son :

I.- Contratar una renta vitalicia.

II.- Mantener el saldo de su cuenta individual en una Afore y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

El asegurado antes de cumplir la edad establecida podrá pensionarse siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del 30% de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad, y tenga reconocidas un mínimo de 1250 cotizaciones semanales, o si tiene por lo menos 750 podrá recibir las prestaciones en especie del seguro de Enfermedades y maternidad.

El otorgamiento de la pensión de vejez solo se podrá efectuar previa solicitud del asegurado y se le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de trabajar.

El asegurado tiene derecho a retirar como ayuda para gastos de matrimonio y proveniente de la cuota social aportada por el gobierno federal en su cuenta individual una cantidad equivalente a 30 días del S.M.G.D.F. conforme a los siguientes requisitos:

I.- Que tenga acreditado 150 semanas de cotización en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

II.- Que compruebe con documentos fehacientes la muerte de la persona que registró como esposa en el instituto o que en su caso, exhiba el acta de divorcio, y

III.- Que la cónyuge no haya sido registrada con anterioridad en el instituto como esposa.

Este derecho se ejercerá por una sola vez.

Los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son inembargables y no podrán entregarse como garantía.

El Gobierno Federal con recursos propios complementarios a los de la cuenta individual correspondiente, cubrirá la pensión garantizada por conducto del Instituto. El trabajador asegurado deberá solicitarla al Instituto y acreditar tener derecho a ella. Por su parte, la Afore está obligada a proporcionar la información que el propio Instituto le requiera para este efecto. Agotados los recursos de la cuenta individual, la Afore, notificará este hecho al instituto con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada.

SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

	TIEMPO DE ESPERA	ALTERNATIVAS PARA MANEJAR SEMANAS DE COTIZACION	PRESTACIONES	ALTERNATIVAS DE PENSION	DURACION DE LA PRESTACION
RETIRO		CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS PARA PENSIONARSE POR C Y V	PODRA RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL	SEGUIR COTIZANDO HASTA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS	EN UNA SOLA EXHIBICION
CESANTIA	1250 COTIZACIONES SEMANALES 60 AÑOS DE EDAD ART.154	SI EL TRABAJADOR TIENE 60 AÑOS PERO NO REUNE LAS SEMANAS DE COTIZACION PUEDE RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICION O BIEN CUBRIR LAS SEMANAS NECESARIAS PARA OBTENER SU PENSION ART.154	* PENSION * ASISTENCIA MEDICA * ASIGNACIONES FAMILIARES * AYUDAS ASISTENCIALES ART.155	I.-CONTRATAR CON UNA ASEGURADORA UNA RENTA VITALICIA LA CUAL SE ACTUALIZARA EN EL MES DE FEBRERO CONFORME EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	*VITALICIA
VEJEZ	1250 COTIZACIONES SEMANALES 65 AÑOS DE EDAD ART.162	SI EL ASEGURADO TIENE 65 AÑOS Y NO REUNE LAS SEMANAS DE COTIZACION SEÑALADAS, PODRA RETIRAR EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA SOLA EXHIBICION O SEGUIR COTIZANDO HASTA CUBRIR LAS SEMANAS NECESARIAS PARA QUE OPERE SU PENSION ART. 162	* PENSION * ASISTENCIA MEDICA ASIGNACIONES FAMILIARES * AYUDAS ASISTENCIALES	II.- MANTENER EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL EN UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y EFECTUAR CON CARGO A ESTE, RETIROS PROGRAMADOS ART.157 FRACC.I Y II	

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

A LOS SESENTA AÑOS DE EDAD

PRESTACIONES (ART.155)

- * ASISTENCIA MEDICA EN ENFERMEDAD Y MATERNIDAD
- * ASIGNACIONES FAMILIARES.
- * AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD).
- * PENSION POR CESANTIA
- * SI REINGRESA AL TRABAJO DEJARA DE PERCIBIR LA PENSION.

REQUISITOS (ART.154,156)

- * CUMPLIR 60 AÑOS DE EDAD
- * SER DADO DE BAJA
- * SOLICITARLO POR ESCRITO
- * HABER COTIZADO 1,250 SEMANAS
- * O 750 COTIZACIONES SEMANALES PARA RECIBIR UNICAMENTE LA ASISTENCIA MEDICA EN EFERMEDAD Y MATERNIDAD

En el caso de no reunir las semanas requeridas se optará por:

- a) Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición; ó
- b) Seguir cotizando voluntariamente hasta cubrir las semanas necesarias.

El monto de la pensión base será en relación al saldo acumulado a su cuenta individual del seguro de R. C. y V. y su esperanza de vida.

ART. 159 PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

1.- CUENTA INDIVIDUAL.- AQUELLA QUE SE ABRIRÁ PARA CADA ASEGURADO EN LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO, PARA QUE SE DEPOSITEN EN LAS MISMAS LAS CUOTAS DE OBRERO - PATRONALES Y ESTATALES POR CONCEPTO DEL SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS.

LA CUENTA INDIVIDUAL SE INTEGRARÁ POR LAS SUBCUENTAS DE RETIRO CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, DE VIVIENDA Y DE APORTACIONES VOLUNTARIAS.

RESPECTO A LA SUBCUENTA DE VIVIENDA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO DEBERÁN HACER ENTREGA DE LOS RECURSOS AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LOS TÉRMINOS DE SU PROPIA LEY.

II.- INDIVIDUALIZAR, EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE IDENTIFICA LA PARTE QUE SE ABONA A LAS SUBCUENTAS CORRESPONDIENTES A CADA TRABAJADOR DE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL PATRÓN Y EL ESTADO, ASÍ COMO LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE SE GENEREN.

III.- PENSION, RENTA VITALICIA O RETIRO PROGRAMADO.

IV.- RENTA VITALICIA, EL CONTRATO POR EL CUAL LA ASEGURADORA A CAMBIO DE RECIBIR LOS RECURSOS ACUMULADOS EN LA CUENTA INDIVIDUAL SE OBLIGA A PAGAR PERIODICAMENTE UNA PENSION DURANTE LA VIDA DEL PENSIONADO.

V.- RETIROS PROGRAMADOS, MODALIDAD DE OBTENER UNA PENSION FRACCIONANDO EL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL, PARA LO CUAL SE TOMARA EN CUENTA LA ESPERANZA DE VIDA DE LOS PENSIONADOS, ASI COMO LOS RENDIMIENTOS PREVISIBLES DE LOS SALDOS.

VI.- SEGURO DE SOBREVIVENCIA, AQUEL QUE SE CONTRATA POR LOS PENSIONADOS, POR R.T., INVALIDEZ, C.E.A. O VEJEZ, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA SUMA SEgurADA, ADICIONADA A LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL A FAVOR DE SUS BENEFICIARIOS PARA OTORGARLES LA PENSION, AYUDAS ASISTENCIALES Y DEMAS PRESTACIONES EN DINERO PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS SEGUROS, MEDIANTE LA RENTA QUE SE LES ASIGNARA DESPUES DEL FALLECIMIENTO DEL PENSIONADO, HASTA LA EXTINCION LEGAL DE LAS PENSIONES.

VII.- MONTO CONSTITUTIVO, ES LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE REQUIERE PARA CONTRATAR LOS SEGUROS DE RENTA VITALICIA Y DE SOBREVIVENCIA CON UNA INSTITUCION DE SEGUROS.

VIII.- SUMA ASEGURADA, ES LA CANTIDAD QUE RESULTA DE RESTAR AL MONTO CONSTITUTIVO EL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR.

VEJEZ	
A LOS SESENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD	
PRESTACIONES (ARTICULO 161) * PENSION * ASISTENCIA MEDICA EN EFERMEDADES Y MATERNIDAD * ASIGNACIONES FAMILIARES AYUDA ASISTENCIAL (AYUDA POR IMPOSIBILIDAD)	REQUISITOS (ARTICULO 162) * CUMPLIR 65 AÑOS DE EDAD * HABER COTIZADO 1250 SEMANAS O 750 COTIZACIONES SEMANALES PARA RECIBIR UNICAMENTE LA ASISTENCIA MEDICA EN EFERMEDAD Y MATERNIDAD. * DEJAR DE TRABAJAR Y SOLICITARLO POR ESCRITO (ART 163)
En el caso de no reunir las semanas requeridas se optará por: a) Retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición; ó b) Seguir cotizando voluntariamente hasta cubrir las semanas necesarias. El monto de la pensión base será en relación al saldo acumulado a su cuenta individual del seguro de R. C. y V. y su esperanza de vida.	

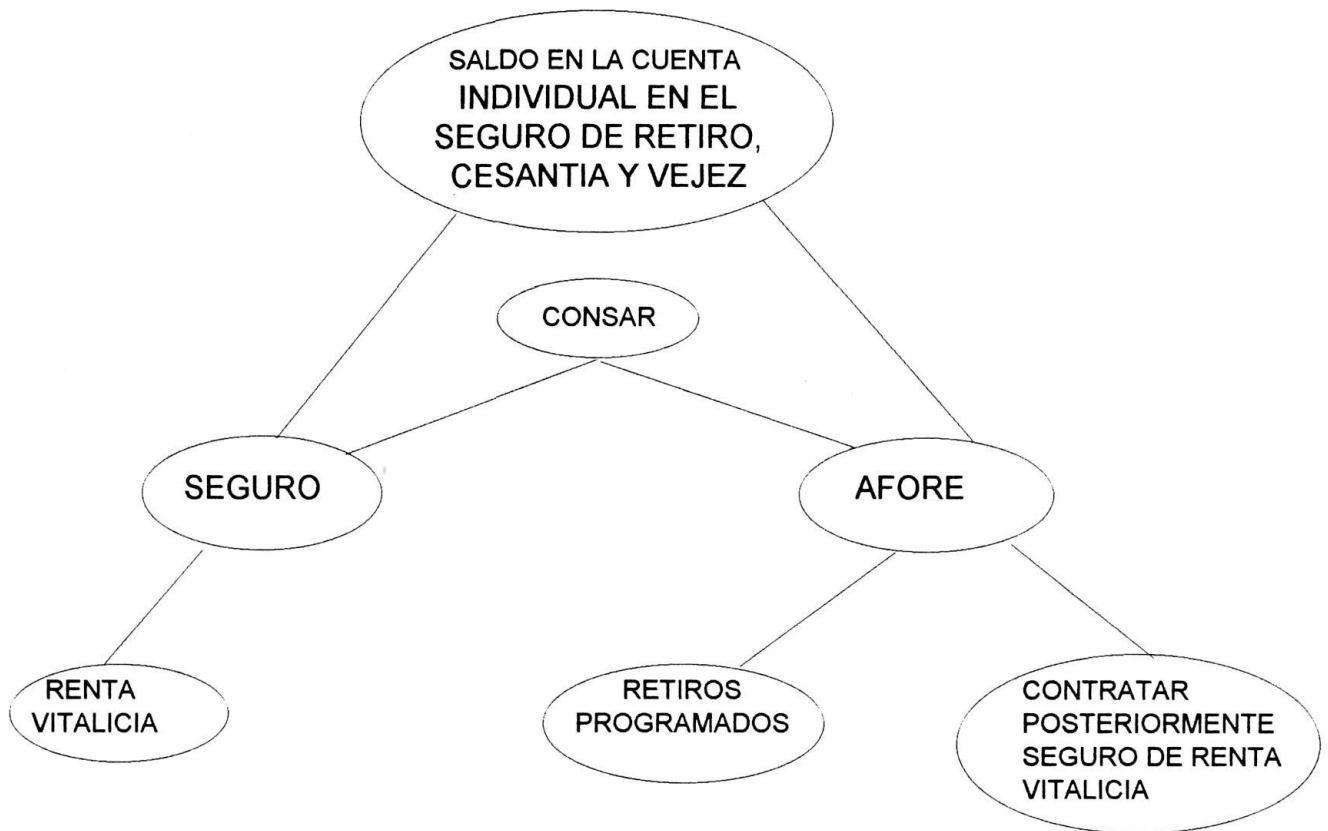
**INTEGRACION DE LA CUOTA DEL SEGURO DE RETIRO,
CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ
(ART.167)**

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BASE DE COTIZACION
TRIPARTITA	4.50%
SAR (PATRONAL)	2.00% (ART.167 Y 168)
INFONAVIT (PATRONAL)	5.00%
TOTAL	11.50%

* MAS LA CUENTA SOCIAL QUE APORTA EL GOBIERNO Y QUE EQUIVALE AL 5.5% DEL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL D.F. (ART.168)

FINANCIAMIENTO DE LAS PENSIONES DE CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	
APORTACION	CUOTA
ESTADO	<u>RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ:</u> 7.143% DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PATRONALES (ART.168 FRACC.I). <u>CUOTA SOCIAL:</u> 5.5% DE UN S.M.G.D.F. POR CADA DIA DE SALARIO COTIZADO QUE SE DEPOSITARA EN LA CUENTA INDIVIDUAL (ART. 168 FRACC.IV).
PATRON	<u>RAMO RETIRO:</u> 2% DEL SALARIO BASE DE COTIZACION (SAR). <u>RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ:</u> 1.125% DEL SALARIO BASE DE COTIZACION (ART.168 FRACC.II).
TRABAJADOR	<u>RAMO DE CESANTIA Y VEJEZ:</u> 1.125% DEL SALARIO BASE DE COTIZACION (ART.158 FRACC.II).
TOTAL	EL TOTAL DE LAS APORTACIONES PARA LA CUENTA INDIVIDUAL PARA CADA TRABAJADOR EN ESTE SEGURO ES EQUIVALENTE AL 11.5% DEL SALARIO BASE DE COTIZACION A ESTO SE LE SUMA LA CUOTA SOCIAL QUE APORTA EL ESTADO A CADA CUENTA Y LAS APORTACIONES VOLUNTARIAS ADICIONALES QUE DEPOSITE EL PROPIO TRABAJADOR.

INVALIDEZ, CESANTIA Y VEJEZ



1. SI EL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL ES INSUFICIENTE PARA CONTRATAR UNA RENTA VITALICIA O UN RETIRO PROGRAMADO EL GOBIERNO FEDERAL EFECTUARA LA APORTACION COMPLEMENTARIA SUFICIENTE PARA QUE EL TRABAJADOR RECIBA CUANDO MENOS EL SALARIO MINIMO GENERAL DEL D.F.
2. SI SE AGOTARAN LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL LA AFORE NOTIFICARA AL IMSS PARA QUE ESTE CONTINUE OTORGANDO LA PENSION MINIMA GARANTIZADA (S.M.G.D.F.)
3. SI EL SALDO EN SU CUENTA INDIVIDUAL ES SUPERIOR EN MAS DEL 30% DE LA PENSION GARANTIZADA MAS LA PRIMA DE SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA SUS BENEFICIARIOS EL REMANENTE LE SERA ENTREGADO EN UNA SOLA EXHIBICION O EN VARIAS
4. SI ANTES DE CUMPLIR LOS 60 O 65 AÑOS DE EDAD EL TRABAJADOR DESEA PENSIONARSE, PODRA SOLICITARLO, SIEMPRE QUE EL SALDO DE SU CUENTA INDIVIDUAL SEA SUPERIOR EN MAS DEL 35% DE LA PENSION GARANTIZADA, UNA VEZ CUBIERTA LA PRIMA DE SEGURO DE SOBREVIVENCIA PARA SUS BENEFICIARIOS.

AFORES

-¿Qué son las AFORES ?

Las AFORES son las empresas encargadas de administrar las cuentas individuales de retiro de los trabajadores y canalizar los recursos a SIEFORES, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes de Seguridad Social. Las AFORES deberán contar con la solvencia moral, capacidad técnica y experiencia suficiente para garantizar la adecuada administración de los recursos.

-¿ Cuáles son los beneficios de este sistema ?

La creación del nuevo Sistema de Ahorro para el Retiro beneficiará a los trabajadores otorgándoles mayor seguridad y rentabilidad de sus recursos, así como la posibilidad de ahorrar voluntariamente mayores recursos. Por otra parte, contará con información periódica que le permita conocer los movimientos realizados en sus cuentas individuales.

-¿Cuál es el procedimiento para crear las cuentas individuales de los trabajadores ?

El procedimiento para crear las cuentas individuales de los trabajadores ya inscritos en el IMSS será automático, es decir, los trabajadores no requerirán de realizar trámite alguno, solo verificar sus datos personales y número de filiación que sean correctos.

Los trabajadores de nuevo ingreso que no tengan cuenta individual obtendrán su cuenta individual, mediante su inscripción en el IMSS, quién les asignará su número de afiliación y enviará la información de los trabajadores a las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para crearles su cuenta individual.

-¿ Cómo es la elección de las AFORES ?

Los trabajadores podrán elegir y solicitar su registro a la AFORE de su preferencia, su registro podrá realizarlo acudiendo a ella o a través de los agentes promotores que actúan por cuenta de ella. Es importante destacar que los recursos de los trabajadores que no elijan y soliciten su registro a una AFORE, serán enviados a la AFORE que determine la comisión nacional bancaria y de valores.

-¿ Cómo y en qué serán invertidos los recursos que administrarán las AFORES ?

Los recursos administrados serán invertidos en SIEFORES que constituirán y operarán las AFORES.

Los trabajadores podrán elegir la forma de inversión de los recursos de su cuenta individual (excepto las correspondientes a la subcuenta de vivienda), los cuales podrán ser invertidos en una o más sociedades de inversión operadas por la administradora de su cuenta, y en los porcentajes que ellos elijan para cada sociedad de inversión.

-¿ Se podrá realizar el traspaso de los recursos de la cuenta individual a otra AFORE ?

Los trabajadores podrán solicitar una vez al año, la transferencia de los recursos de su cuenta individual a otra AFORE, asimismo podrán realizar la transferencia total o parcial de los recursos de su cuenta individual a otras sociedades de inversión que sean operadas por la administradora de su cuenta.

-¿Cuál será el proceso para realizar las aportaciones?

Las cuotas del seguro, aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y, en su caso, las aportaciones voluntarias, deberán ser realizadas ante las Entidades Receptoras, quienes actuarán por cuenta y orden de los Institutos de Seguridad Social. Las Instituciones de Crédito podrán prestar los servicios de Entidades Receptoras.

La información correspondiente a las aportaciones recibidas por las Entidades Receptoras, deberá ser enviada a las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, Banco de México y AFORES, para realizar los movimientos de cada una de las cuentas individuales.

-¿ Cómo podrán efectuarse las aportaciones voluntarias ?

Las aportaciones voluntarias podrán ser efectuadas de manera directa por los trabajadores o a través de sus patrones, en la Administradora de su cuenta individual o en una Entidad Receptora.

-¿ Los trabajadores podrán hacer retiros de su cuenta individual ?

Los trabajadores podrán solicitar el retiro total o parcial de sus recursos, en los casos que así lo permitan las leyes de seguridad social, para la cual deberán presentar la solicitud correspondiente ante los institutos de seguridad social, quienes emitirán la resolución sobre la procedencia del retiro solicitado.

-¿ Qué información recibirán los trabajadores relativa a su cuenta individual ?

Las AFORES serán responsables de enviar estados de cuenta a los trabajadores, mismos que deberán incluir el detalle de los movimientos realizados en la cuenta individual del trabajador.

-¿ Cobrarán las AFORES por la prestación de servicios que realizarán?

Las AFORES cobrarán una comisión por la administración de las cuentas individuales de sus trabajadores, las comisiones cobradas serán el ingreso principal de las AFORES. Situación por la cual cada AFORE fijará sus comisiones a cobrar, las cuales podrán ser variables, fijas o una combinación de las dos; dichas comisiones serán establecidas previa autorización de la Comisión nacional bancaria y de valores.

-¿ Quiénes vigilarán la adecuada administración de los recursos ?

La CONSAR es el organismo que tendrá a su cargo la supervisión de las AFORES y SIEFORES y asegurar que en ningún momento los intereses de los trabajadores se vean afectados por faltas administrativas o malos manejos.

-¿ Qué pasará con las aportaciones realizadas al IMSS y al SAR ?

La ley del seguro social prevé que los trabajadores que hayan cotizado en el régimen anterior podrán, en el momento de jubilarse, elegir entre la pensión otorgada de acuerdo a sus fondos ahorrados en una AFORE y la pensión que habría otorgado el IMSS si hubiera permanecido el sistema de reparto.

En cuanto a los saldos de las cuentas individuales del SAR, éstos serán traspasados de inmediato a las AFORES que los trabajadores hayan seleccionado para el manejo de su cuenta.

-¿ Qué es la cuenta individual de ahorro para el retiro ?

Es aquella que se abrirá para cada asegurado en la AFORE, para que se depositen en las mismas las cuotas de los trabajadores, los patrones y el gobierno por concepto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como los rendimientos.

-¿ Cómo se integra la cuenta individual de ahorro para el retiro ?

La cuenta individual de ahorro para el retiro se encuentra integrada de la siguiente forma:

- Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. En esta subcuenta se depositarán las contribuciones de los trabajadores, patrones y gobierno al seguro de cesantía en edad avanzada y vejez, las contribuciones de los patrones al seguro de retiro y las aportaciones del gobierno por concepto de cuota social en favor de los trabajadores.
- Subcuenta de vivienda. Aquí se mantendrá el registro de las contribuciones que los patrones hagan al fondo de vivienda de los trabajadores; sin embargo, los recursos acumulados se encontrarán bajo control del INFONAVIT. Por lo tanto, el estado de cuenta únicamente refleja la cantidad de dinero de que puede disponer el trabajador al solicitar un crédito de vivienda, lo cual no quiere decir que el dinero está en poder de la AFORE sino del INFONAVIT.
- Subcuenta de aportaciones voluntarias. Existe la posibilidad de que el trabajador o el patrón a manera de incentivo, efectúen aportaciones voluntarias que derivarán en una mejor y mayor pensión.

-¿ Cómo se unificarán las cuentas del SAR ?

Al momento de inscribirse en la AFORE, una empresa operadora de la base nacional de datos realizará esta operación, por lo cual se deben proporcionar todos los estados de cuenta del SAR a fin de que esta entidad pueda identificar todas las cuentas que se tienen.

-¿ En qué casos se pueden retirar los fondos de la cuenta individual en situaciones diferentes al plan de retiro previsto ?

En caso de:

- Desempleo. Podrá disponer de la cantidad que resulte menor entre 75 días de su SBC de las últimas 250 semanas o el 10% del saldo de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, esto a partir del día 46 del desempleo, siempre y cuando el trabajador no haya efectuado retiros durante los últimos 5 años.
- Matrimonio. En una sola ocasión, el asegurado(a) podrá retirar de su cuenta individual, una cantidad equivalente a 30 días de S.M.G.D.F.
- Por no reunir los requisitos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. Si el trabajador no reúne las 1250 semanas de cotización requeridas para contratar alguna de las modalidades de pensión previstas en ley, entonces podrá retirar el fondo ahorrado en una sola exhibición.
- Por no reunir los requisitos del seguro de invalidez y vida. Cuando el trabajador no cumpla con las 150 semanas de cotización que establece la ley, podrán retirarse los fondos en una sola exhibición.

-¿ Qué ocurre con el fondo de vivienda si nunca se recibe el beneficio del crédito ?

En caso de que a lo largo de su vida laboral un trabajador nunca se vea beneficiado por el INFONAVIT, ya sea mediante el otorgamiento de un crédito hipotecario o una casa-habitación, entonces el saldo de la subcuenta de vivienda se adicionará a los demás fondos ahorrados,

con objeto de poder contar con una pensión mayor en favor del trabajador.

-¿ Qué pasa si la AFORE elegida quiebra ?

En esta situación lo que se perdería es el capital de la AFORE, y no el ahorro de los trabajadores, ya que éste se encuentra invertido en una SIEFORE cuyos recursos no forman parte de los bienes de la AFORE.

Por otro lado, cabe señalar que los ahorros de los trabajadores no corren peligro de verse sujetos a malos manejos, puesto que CONSAR vigila que ese dinero sólo se invierta en instrumentos que generen ganancias.

-¿ Se puede cambiar de AFORE ?

Sí en los siguientes casos:

- Una vez al año, contado a partir de la última ocasión que se ejercite este derecho, solicitando directamente a la AFORE el traspaso de los recursos de su cuenta individual a otra administradora.
- En un lapso menor a un año cuando la AFORE modifique la estructura de comisiones que pactó en el contrato con el trabajador.

-¿ Qué son las SIEFORES ?

Son sociedades de inversión especializadas de Fondos para el Retiro, que tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que capten las AFORES, con la finalidad de invertir los recursos en valores que garanticen el poder adquisitivo del trabajador.

-¿ Cuáles son los requisitos que se deben cumplir para formar una SIEFORE ?

Para organizarse y operar como sociedad de inversión, se requiere la autorización de la CNBV siempre que satisfaga los siguientes requisitos:

- Presentar la solicitud respectiva y el proyecto de estatutos sociales.
- Presentar un programa de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la comisión.
- Obtener la aprobación de la comisión en lo relativo a las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata así como sus reformas, mismas que deberán inscribirse en el registro público de comercio (art.40 y 41 de la ley del SAR).

-¿ Cuáles son los medios de protección de los recursos SAR invertidos en las SIEFORES ?

Se prevé la existencia de un comité de valuación, el cual establecerá los criterios técnicos de valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las SIEFORES. Dicho comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las AFORES en la valuación de los valores que integren las carteras de las SIEFORES (art.46 de la ley del SAR).

Contralor normativo. Es el responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la AFORE cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable. La AFORE deberá dotarlo de los recursos humanos y materiales que requiera para el buen desempeño de las funciones a su cargo. Deberá ser nombrado por la asamblea de accionistas de la administradora, la cual podrá suspenderlo, removerlo o revocar su nombramiento, debiéndose notificar de este hecho a la comisión. (art.30 de la ley del SAR).

Comité de inversión. Las SIEFORES deberán contar con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión deberá levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la comisión (art. 42 de la ley SAR).

Comité de análisis de riesgos. Tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Este comité estará integrado por tres representantes de la CONSAR, (uno de los cuales presidirá), dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (art.45 de la ley SAR).

-¿ Cómo operan las SIEFORES ?

Una vez que el trabajador haya elegido una AFORE, los recursos provenientes de las cuotas realizadas por el patrón en su favor, se destinarán a la compra de acciones de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro que ésta administre, las cuales tienen por objeto la inversión de dichos recursos.

En virtud de lo anterior, el rendimiento de dichos recursos será variable dependiendo de los instrumentos en los que se inviertan los recursos, dichos instrumentos podrán ser de bajo o alto riesgo, a mayor riesgo mayores utilidades y a menor riesgo menor utilidad.

Al momento en que el trabajador adquiera el derecho a disfrutar de una pensión en los términos de la LSS, podrá revender a la AFORE que le administre su cuenta individual, la totalidad de las acciones de las SIEFORES en que tenga invertidos a valor de mercado, a efecto de comprar con esa cantidad la pensión a que tenga derecho, dependiendo del número de cotizaciones y el número de años trabajados.

El régimen de inversión de las mencionadas SIEFORES deberá estar enfocado a otorgar la mayor seguridad de los recursos de los trabajadores, así como obtener una adecuada rentabilidad y deberán canalizarse para fomentar el empleo, la actividad productiva nacional, la construcción de vivienda, el desarrollo de la infraestructura y el desarrollo regional.

-¿Cuál es la finalidad del régimen de inversiones de las SIEFORES ?

El régimen de inversión de las SIEFORES deberá orientarse al logro de la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad, y las inversiones deberán canalizarse preponderadamente a fomentar:

- La actividad productiva nacional.
- La mayor generación de empleo.
- La construcción de vivienda.
- El desarrollo de infraestructura y,
- El desarrollo nacional.

(art. 43 de la ley SAR)

-¿Cuál va a ser el régimen de inversión en el primer año de operaciones de las AFORES ?

En el primer año de operaciones del sistema, sólo se autorizará la operación de una SIEFORE por cada AFORE, cuya cartera de valores se integrará por aquellos cuyas características específicas preserven el poder adquisitivos de los trabajadores.

Una vez transcurrido el primer año de operaciones, las AFORES podrán solicitar la autorización de sociedades de inversión adicionales (art. décimo octavo transitorio de la ley SAR y reglas 2ª. Y 4ª. de la circular 01-1).

-¿ Cómo se integrará la cartera de valores de las SIEFORES ?

Se integrará con los siguientes instrumentos:

- Instrumentos emitidos o avalados por el gobierno federal. Ejemplo: ajustabonos, cetes, tesobonos, pagarés.
- Instrumentos de renta variable. Ejemplo: Acciones, pagarés.
- Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas. Ejemplo: papel comercial, pagarés, bonos de prenda.
- Títulos de deuda emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple o de desarrollo. Ejemplo: cetes, aceptación bancaria, bonos bancarios de desarrollo y bonos bancarios inmobiliarios.
- Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al INPC. Ejemplo: udibonos, ajustabonos, obligaciones indexadas, pagarés indexados, etc.
- La cartera de valores integrada por aquellos cuyas características específicas preserven el poder adquisitivo de los trabajadores (art.43 y 45 de la ley SAR y décimo octavo transitorio de la misma).

-¿ El capital mínimo es lo único que garantiza la solvencia de las Afores?

No, además del capital mínimo que debe estar íntegramente suscrito y pagado se deberá constituir una reserva especial, que será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$ 25,000,000.00 ó el 1% del capital social suscrito y pagado. (Regla sexta de la circular CONSAR 02-1.- reglas generales que establecen el régimen de capitalización al que se sujetarán las administradoras de fondos para el retiro y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro).

-¿ Con el Nuevo Sistema se perderán la semanas de cotización que se llevaban en el sistema anterior ?

No, este sistema de pensiones contempla la conservación de derechos de todos los asegurados, por lo que las semanas cotizadas por aquellas personas antes de la entrada en vigor del sistema, se considerarán en el conteo de semanas de cotización para efectos de recibir una pensión.

-¿ Qué ocurre con los ahorros en caso de fallecimiento ?

La LSS contempla que en caso de fallecimiento del trabajador sus familiares (cónyuge o concubina, hijos y padres), es decir, sus beneficiarios legales reciban una pensión que surja de ese fondo, o se les entregue éste en una o varias exhibiciones. El trabajador deberá designar beneficiarios sustitutos al inscribirse en la AFORE, los cuales tendrán derecho a recibir los fondos de la pensión únicamente a falta de los beneficiarios legales.

-¿ A quién se puede acudir si se tiene alguna queja ?

Si el trabajador no esta satisfecho con el manejo que de su Cuenta Individual hace la AFORE, podrá acudir a CONSAR y reclamar por sus derechos. En caso de que la queja del trabajador infiera una omisión de cuotas del patrón, el IMSS será la instancia que intervendrá para defender sus derechos.

-¿ Cuándo se hará uso de los fondos si se tiene derecho a jubilarse, a través de un contrato colectivo, antes de lo que establece la LSS ?

Si los planes de pensiones derivados de una contratación colectiva establecen requisitos de jubilación mejores a los que dispone la Ley, como son la edad y semanas de cotización, entonces el trabajador podrá hacer uso de sus recursos para apegarse a una de las modalidades de pensiones siempre y cuando el monto de su pensión resultante sea superior en un 3.5% a una pensión mínima garantizada.

-¿ Qué pasará con los pensionados actuales ?

Todos aquellos trabajadores que se encuentren pensionados antes de la entrada en vigor de este sistema, continuarán recibiendo su pensión de la misma forma que se ha seguido realizando.

-¿ Se puedo continuar inscrito a una AFORE si se deja de trabajar ?

Sí, en caso de que una persona deje de estar afiliado al IMSS tendrá la posibilidad de hacer aportaciones a la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias.

-¿ Cómo vigilará CONSAR que no se realicen malos manejos con los fondos de los trabajadores ?

CONSAR es el organismo público encargado de vigilar la adecuada administración que las AFORES hagan con los ahorros de los trabajadores, y ha establecido diversos controles muy estrictos con objeto de evitar algún fraude; además ha dispuesto la creación por parte de las AFORES de una reserva para prevenir la salvaguarda de los fondos en caso de que un fraude pudiera darse.

- Una vez elegida la AFORE, ¿ qué procedimiento se debe seguir para abrir la cuenta individual ?

Para la apertura de la cuenta individual, el trabajador presentará solicitud de registro ante un agente promotor, el cual deberá ser registrado en CONSAR. Asimismo debe presentar con la solicitud, la credencial del IMSS y copia fotostática del acta de nacimiento. (Regla séptima circular 07-1 ley SAR).

El trabajador deberá efectuar el trámite de registro de manera directa en las oficinas de la administradora seleccionada o a través de sus agentes promotores registrados ante la CONSAR. (art.28, reglamento de la ley del SAR y la regla IV, primer párrafo, circular 07-1).

Cabe decir que en las solicitudes de registro se integrarán los formatos del contrato de administración de fondos para el retiro, que deberá ser firmado por el trabajador al presentar su solicitud. (art.29 reglamento de la ley SAR).

Asimismo, es importante señalar que los promotores previamente a la firma del contrato, deberán entregar a los trabajadores un folleto en el que se explique el alcance del contenido del mismo contrato y la documentación relativa a la AFORE y sociedades de inversión elegidas. Quedando obligadas dichas administradoras además de los términos del contrato, de conformidad con la publicidad e información que proporcionaron a los trabajadores. (art.30 reglamento de la ley SAR).

-¿ En caso de no tener acta de nacimiento qué puede hacer el trabajador ?

Podrá registrarse con la credencial para votar con fotografía o la fotocopia de ésta, debiendo tramitar la obtención del acta para entregar a la brevedad una copia fotostática de la misma a la administradora que haya elegido (regla séptima circular 07-1Ley SAR).

-¿ En caso de no tener ninguno de estos documentos que sucede ?

El trabajador no podrá registrarse en ninguna AFORE, por lo tanto sus cuotas y aportaciones irán a la cuenta concentradora abierta por el Banco de México a nombre del IMSS. Lo anterior sólo sucederá durante un periodo de cuatro años. Pasado éste, a los trabajadores que no hayan elegido AFORE, la CONSAR les designará una.

- Una vez que el trabajador firma la solicitud de registro, ¿ésta queda automáticamente aceptada ?

No, pues primeramente para que esto proceda, las administradoras deberán informar a la empresa operadora para que certifique la procedencia de la solicitud respectiva con la información contenida en la base de datos nacional SAR y el CANASE del IMSS. Una vez hecha esta certificación, dicha operadora le informará a la administradora correspondiente la aceptación o rechazo de la solicitud (art.31 y 32 reglamento de la ley SAR).

-¿ Qué deberá hacer un trabajador que tiene más de un patrón para registrarse en una AFORE ?

El trabajador deberá realizar el proceso de unificación del NSS.

Primero, deberá acudir al IMSS con los comprobantes que indican que tiene más de un NSS.

Después el IMSS hace la investigación correspondiente para unificar todas las cuotas bajo un sólo NSS. Asimismo, pide que se determine el NSS para hacer el traspaso en la AFORE que haya elegido.

El IMSS informará al trabajador para que acuda por la confirmación de la consolidación del NSS.

Finalmente, la AFORE que haya elegido el trabajador para administrar la cuenta individual, lo contactará para firmar un nuevo contrato si es necesario. Si no, enviará el estado de cuenta en donde se reflejará la unificación y los traspasos realizados.

- En el supuesto de que un trabajador proporcione información incorrecta para el llenado de su solicitud de registro ¿ qué sucede ?

La solicitud de registro es rechazada. Por lo cual el trabajador podrá acudir a la AFORE ante la que presentó su solicitud de registro, a efecto de que se le informe el estado que guarda su solicitud.

- ¿ Qué es el número de seguridad social ?

Número de afiliación al IMSS o NSS es clave asignada al trabajador por el IMSS o ISSSTE respectivamente, al darse de alta como sujeto de aseguramiento y es obligación del patrón inscribir a sus trabajadores ante el mismo (art.24 y 26 del reglamento de la ley SAR, art. 181 de la LSS, art. 15 de la LSS y regla trigésima primera sobre las reglas generales del sistema de ahorro para el retiro circular 008/95 IMSS/INFONAVIT).

- ¿ Cuál es el plazo para que el trabajador reciba su constancia de registro ?

20 días hábiles a partir de la fecha de solicitud de su registro.

-¿ A partir de cuándo iniciará la vigencia del contrato de administración de la cuenta individual que firmará el trabajador y el representante legal o apoderado que designe la administradora ?

Iniciará su vigencia a partir del día en que la solicitud de registro del trabajador en la AFORE quede inscrita en la base de datos nacional SAR.

Asimismo, el contrato deberá contener el dato de que la vigencia de éste será por tiempo indefinido.

-¿ Qué pasa si la AFORE suscribe el contrato y no existe la firma de representante legal o apoderado designado por la administradora ?

No se afectará la validez del contrato ni los derechos del trabajador y esto quedará salvaguardado en las reglas establecidas en el contrato.

-¿ A partir de qué fecha comienza a correr el año para que un trabajador pueda cambiarse de AFORE, si éste se registró antes de la fecha de entrada en vigor de la LSS ?

A partir del 1 de julio de 1997 que entra en vigor la LSS.

- ¿ Qué es el contrato de administración de fondos para el retiro?

Es el contrato que firma el trabajador, con el cual éste encarga la administración de su dinero a la AFORE para que éste obtenga rendimientos y no pierda su valor a través del tiempo.

Por medio de este contrato, la AFORE que el trabajador eligió se obliga a prestar servicios profesionales de administración de la cuenta individual de acuerdo con la ley, y a comprar en nombre del trabajador acciones de las SIEFORES que éste indique para invertir los ahorros de su retiro.

- En relación a los estados de cuenta, ¿ a partir de cuándo y con qué periodicidad deberá recibir éstos el trabajador ?

A partir de su registro en la AFORE y por lo menos una vez al año.

- ¿ Qué obligaciones específicas tendrá el trabajador al firmar su contrato ?

Principalmente pagar a la AFORE los servicios que ésta le preste, las comisiones que ella determine en su estructura correspondiente, siempre que estén autorizadas por la CONSAR.

- ¿Qué sucederá con las cuentas del SAR actuales en el momento en que el trabajador firme el contrato con la AFORE ?

El trabajador a través del contrato de administración de fondos para el retiro, otorgará su consentimiento para que la AFORE realice los trámites necesarios para que los saldos de su cuenta o cuentas individuales abiertas en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas con anterioridad al 1 de julio de 1997, sean transferidos a la AFORE para que ésta administre dichos recursos.

- ¿ Qué documentación se deberá presentar para el traspaso de las cuentas SAR que se encuentren en los bancos, a las AFORES?

Los trabajadores requerirán presentar una copia simple del comprobante SAR-03, SAR-04 o el estado de cuenta emitido por el banco.

- En el momento que sea registrado el trabajador en la AFORE ¿ Se deberán traspasar los recursos del SAR a la cuenta individual ?

Los traspasos de las cuentas del SAR a las AFORES se podrán realizar en cualquier momento una vez que el trabajador sea registrado.

- Cuando los recursos se encuentren en la cuenta concentradora hasta en tanto el trabajador no elija AFORE, ¿generarán intereses ?

Sí, los recursos depositados en la cuenta concentradora se invertirán en valores o créditos a cargo del Gobierno Federal, por lo que le otorgarán los rendimientos que determine la SHCP (artículo 75 de la Ley del SAR)

- ¿ En dónde deberán enterar los patrones las cuotas y aportaciones?

En las entidades receptoras. Estas pueden ser una institución de crédito o bien el IMSS. (Art. 77 de la Ley del SAR).

- ¿ Qué es una entidad receptora ?

Son las entidades que recibirán el pago de cuotas del seguro de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda y de las aportaciones voluntarias.

- ¿ A dónde enviarán las entidades receptoras los recursos y la información correspondiente al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y las aportaciones voluntarias ?

Deberán enviarlas a la cuenta concentradora que el instituto tiene abierta en Banco de México, dentro de un plazo máximo de cuatro días hábiles contados a partir de su recepción avisando al Banco de México y a las empresas operadoras, el monto total de los recursos a depositar, el día hábil anterior a aquél en que se haga el depósito (art. 40 del reglamento de la Ley SAR)

- ¿ Qué pasa si un patrón desea enterar cuotas y aportaciones SAR correspondientes a bimestres anteriores al 1 de enero de 1997, pero las cuentas de referencia han sido traspasadas a las AFORES ?

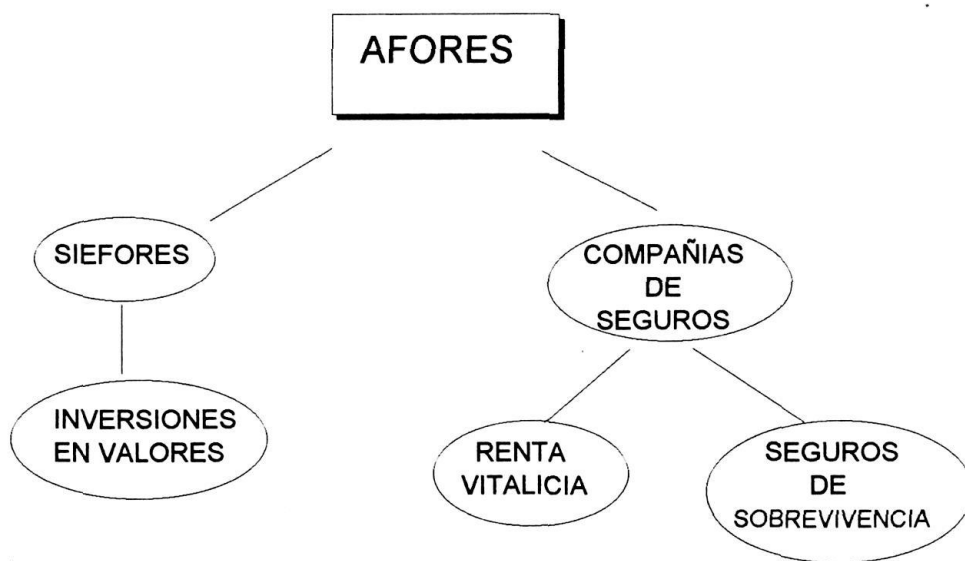
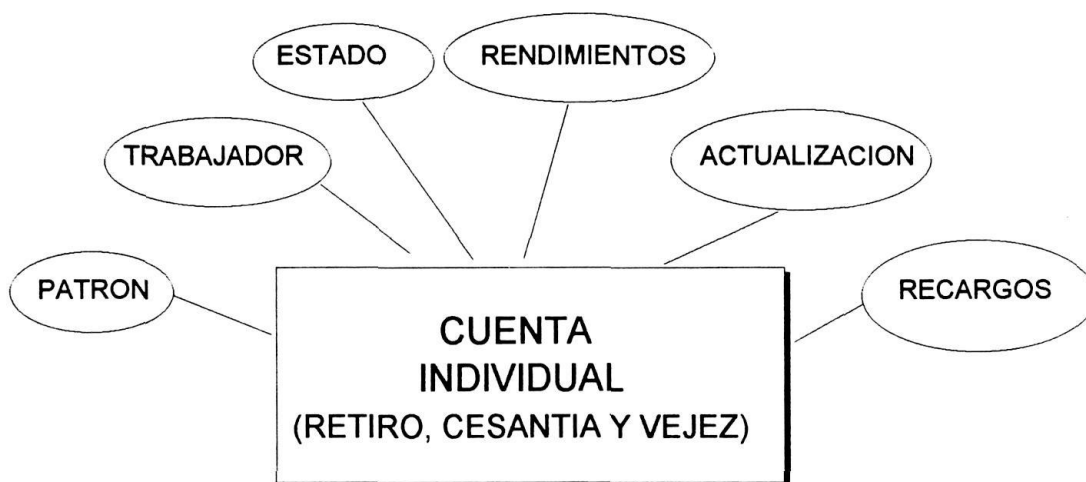
Las instituciones de crédito deberán informarlo a las empresas operadoras con el objeto de que los recursos sean canalizados a las cuentas individuales de los trabajadores (art. 5o. transitorio del reglamento Ley SAR).

- ¿Cuántas AFORES existirán en el nuevo sistema de pensiones ?

Con base en la Ley Federal de Competencia Económica, la ley del SAR prevé que cada AFORE no podrá captar más del 20% del mercado, de tal suerte que para determinar el número de AFORES que existirán, éste estará determinado por el número de cuentas operadas por cada AFORE.

Sin embargo, durante un plazo de cuatro años contado a partir del primero de julio de 1997, el límite de la participación será del 17%.

En todo caso la comisión podrá autorizar un límite mayor a la concentración de mercado siempre que no represente perjuicio a los intereses de los trabajadores (art. 26 de la Ley SAR y décimo séptimo transitorio de la misma regla tercera de la circular CONSAR 03-01).

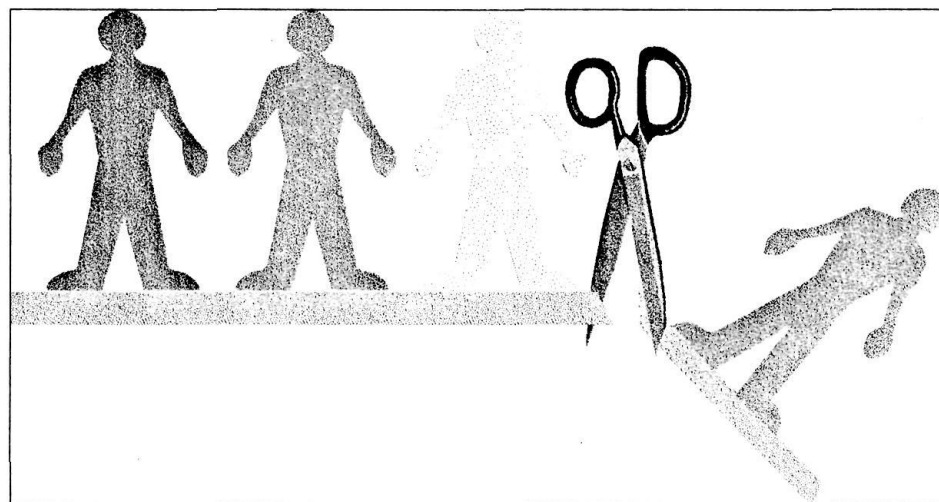


Autoevaluación:

- 1.- ¿ Cuándo existe cesantía en edad avanzada y cuáles son los requisitos para gozar de las prestaciones de este ramo?
- 2.- ¿ Cuáles son las prestaciones que se otorgan en el seguro de Cesantía en edad avanzada ?
- 3.- ¿ Cuáles son las alternativas que tienen los asegurados para disfrutar de una pensión de Cesantía en edad avanzada ?
- 4.- ¿ Qué es cuenta individual ?
- 5.- ¿ Qué es renta vitalicia ?
- 6.- ¿ Qué es seguro de sobrevivencia ?
- 7.- ¿ Qué es monto constitutivo ?
- 8.- ¿ Cuáles son las prestaciones que se otorgan en el ramo de vejez?
- 9.- ¿ Qué requisitos necesita cubrir el asegurado para disfrutar de las prestaciones del seguro de vejez ?
- 10.- ¿ Cuáles son las alternativas que tienen los asegurados para disponer de una pensión de vejez?
- 11.- ¿ Cuáles son los requisitos que debe reunir el asegurado para obtener la ayuda para gastos de matrimonio ?
- 12.- ¿ Cuál es la cuantía de las cuotas de retiro, cesantía y vejez correspondiente al estado, patrón y trabajador ?
- 13.- ¿ Qué es pensión garantizada ?
- 14.- Defina el concepto de Afore y Siefore.

SEXTA SESION

SEGURO DE GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES



CAPITULO VII SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Consultar LSS artículos 201 al 217

Comentarios

El ramo de guarderías cubre el riesgo de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos, a los que no les puedan proporcionar cuidados durante su jornada de trabajo en la primera infancia. Los asegurados gozarán de esta prestación mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato.

Las prestaciones sociales comprenden:

- I. Prestaciones sociales institucionales,
- II. Prestaciones de solidaridad social.

Las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

El monto de la prima para este seguro será del 1% sobre el SBC y estará a cargo del patrón únicamente.

Las prestaciones de solidaridad social comprenden acciones de salud comunitaria, asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria. Estas prestaciones serán financiadas por la Federación y por los propios beneficiados.

Autoevaluación:

- 1.- ¿ Qué prestaciones cubre el seguro de guarderías y prestaciones sociales ?
2. - ¿Cuál es el monto de la cuantía de la prima del seguro de guarderías y prestaciones sociales, y quién la cubre ?
3. - ¿ Qué son las prestaciones sociales institucionales ?
4. - ¿ Qué son las prestaciones de solidaridad social ?
5. - ¿ Cómo son financiadas las prestaciones de solidaridad social ?

ESQUEMA GENERAL

PORCENTAJES DE APORTACIONES OBRERO PATRONALES Y DEL ESTADO

SEGUROS DE:	LIMITE (4)	PRESTACIONES EN:	PATRON	TRABAJADOR	ESTADO
ENFERMEDADES Y MATERNIDAD	25 S.M.G.D.F	ESPECIE (ART. 25)	POR EL PERIODO DE PENSIONES DE R.T. , I.V., R., C. Y V. LA BASE SERA EL SALARIO BASE DE COTIZACION (S.B.C.)		
			1.05%	0.3750%	0.075%
	25 S.M.G.D.F	ESPECIE (ART. 106)	INGRESOS HASTA DE 3 S.M.G.D.F. (FRACC. I)		SOBRE LA BASE DE UN S.M.G.D.F. (FRACCIII)
			13.9 % (1) DE UN S.M.G.D.F.		13.9 %
			INGRESOS DE MAS DE 3 S.M.G.D.F. (FRACC. II)		
			6 % (2) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL S.B.C. Y EL LIMITE DE 3 S.M.G.D.F.	2 % (3) DE LA DIFERENCIA ENTRE EL S.B.C. Y EL LIMITE DE 3 S.M.G.D.F.	
			DINERO (ART. 107)	0.7% DEL S.B.C.	0.25% DEL S.B.C.
	RIESGOS DE TRABAJO	25 SMGDF	ESPECIE (*) Y DINERO (ART. 71)	% DEL RIESGO CALIFICADO POR EL S.B.C.	
INVALIDEZ Y VIDA	15 SMGDF	DINERO (ART. 147)	LA BASE SERA EL SALARIO BASE DE COTIZACION		(ART. 148)
			1.75%	0.625%	0.125%
RETIRO	25 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACC. I)	2% DEL S.B.C.		
CESANTIA Y VEJEZ	15 SMGDF	DINERO (ART. 168 FRACC II)	LA BASE SERA EL SALARIO BASE DE COTIZACION		(ART. 168 FRACC III)
			3.150%	1.125%	0.225% MAS 5.5% DE UN SMGDF COMO CUOTA SOCIAL (ART. 168 FRACC. IV)
GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES	25 SMGDF	ESPECIE (ART. 211)	1% DEL S.B.C.		

(1,2,3 Y 4) VER ARTICULO DECIMO NOVENO TRANSITORIO

(*) POR INCAPACIDAD TEMPORAL

EJEMPLO FINAL

EJEMPLO DEL CALCULO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES

A) RETENCION DE CUOTAS DEL IMSS A TRABAJADORES

PLANTEAMIENTO

Deteminación de las cuotas obreras que debe retener el patrón a sus trabajadores por los seguros de enfermedades y maternidad, y de invalidez y vida, correspondientes al mes de agosto de 1997, y de los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, correspondientes al 4º bimestre de 1997.

DATOS

Generales

Salario Mínimo General del área geográfica del D.F.	\$	26.45
Tope del S.B.C. para el seguro de enfermedades y maternidad, riesgo de trabajo, guarderías y prestaciones sociales y del ramo de retiro (\$26.45 * 25 veces el S.M.G.D.F.) ver cuadro de la pag.32	\$	661.25
Tope del S.B.C. para el seguro de invalidez y vida y de los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, así como del INFONAVIT (\$26.45 * 15 veces el S.M.G.D.F.)	\$	396.75
Prima de riesgo de trabajo		0.750

De los trabajadores

Concepto	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Diario	\$ 50.00	\$ 120.00	\$ 200.00	\$ 450.00	\$ 700.00	\$ 500.00
Salario Diario Integrado reportado en el aviso de alta al IMSS	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
Salario diario base de cotización en el seguro de enfermedades y maternidad (nota 1)	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
Salario diario base de cotización en el seguro de invalidez y vida y en los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, y el INFONAVIT (nota 2)	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
Días trabajados en el mes agosto	31	31	29	31	31	28
Faltas en el mes ago (ausencias, art.31)	0	0	2	0	0	0
Incapacidades en el mes ago	0	0	0	0	0	3
Días trabajados en el mes julio	31	31	31	31	31	31
Faltas en el mes jul (ausencias, art.31)	0	0	0	0	0	0
Incapacidades en el mes julio	0	0	0	0	0	0

notas:

1. De conformidad con el art. 28 de la LSS los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 veces el S.M.G.D.F., y como límite inferior el S.M.G. del área geográfica correspondiente-

2. En el artículo vigésimo quinto transitorio de la LSS se señala que el límite superior equivalente a 25 veces el S.M.G.D.F. estará en vigor en el año 2007, respecto al seguro de invalidez y vida, así como a los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez.

Se precisa, que el S.B.C. límite superior para el seguro de invalidez y vida, así como los ramos de cesantía en edad avanzada y vejez, será de 15 veces el S.M.G.D.F. que se aumentará en un salario mínimo por cada año subsecuente, hasta llegar a 25 en el año 2007.

La Ley del INFONAVIT en su artículo 29 fracción II establece el mismo tratamiento

DESARROLLO

1. Determinación de las cuotas obreras del seguro de enfermedad y maternidad

a) Determinación de las cuotas obreras del seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie-excedente de 3 S.M.G.D.F.).

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Base de Cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(-) 3 SMGDF (26.45 x 3)	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35
(=) Excedente de 3 SMGDF	0	\$ 67.65	\$ 166.65	\$ 473.65	\$ 581.90	\$ 535.65
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31 (1)	31	31	28 (2)
(=) Salario mensual base de cotización	0	\$ 2,097.15	\$ 5,166.15	\$ 14,683.15	\$ 18,038.90	\$ 14,998.20
(x) Porcentaje (art. 106-II)	2%	2%	2%	2%	2%	2%
(=) Cuotas obreras del seguro de E y M	0	\$ 41.94	\$ 103.32	\$ 293.66	\$ 360.78	\$ 299.97

Observaciones: (1).- de acuerdo con el artículo 31 de la LSS, cuando existan ausencias por parte del trabajador y estas sean por períodos menores de 15 días consecutivos o interrumpidos se cotizará y pagará por dichos períodos únicamente en el seguro de enfermedades y maternidad.

(2).- En caso de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el IMSS, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero patronales, excepto por lo que se refiere a ramo de retiro.

b) Determinación de las cuotas obreras del seguro de enfermedad y maternidad (prestaciones en especie-pensionados).

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Base de Cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,626.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) porcentaje (art. 25)	0.375%	0.375%	0.375%	0.375%	0.375%	0.375%
(=) cuotas obreras del seguro de E Y M	\$ 7.55	\$ 17.09	\$ 28.60	\$ 64.29	\$ 76.87	\$ 64.58

c) Determinación de las cuotas obreras del seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en dinero)

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Base de Cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,626.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) porcentaje (art. 107 -II)	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%
(=) cuotas obreras del seguro de E Y M	\$ 5.04	\$ 11.39	\$ 19.07	\$ 42.86	\$ 51.25	\$ 43.05

d) Determinación de las cuotas obreras del seguro de enfermedades y maternidad.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Cuotas obreras de E y M (inciso a)	0 \$	41.94 \$	103.32 \$	293.66 \$	360.78 \$	299.97 \$
(+) cuotas obreras de E Y M (inciso b)	\$ 7.55	\$ 17.09	\$ 28.60	\$ 64.29	\$ 76.87	\$ 64.58
(+) cuotas obreras de E Y M (inciso c)	\$ 5.04	\$ 11.39	\$ 19.07	\$ 42.86	\$ 51.25	\$ 43.05
(=) T O T A L	\$ 12.59	\$ 70.42	\$ 150.99	\$ 400.81	\$ 488.90	\$ 407.60

2. Determinación de las cuotas obreras del seguro de invalidez y vida

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Base de Cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
(x) Días a considerar en el mes	31	31	29	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,134.00	\$ 12,299.25	\$ 12,299.25	\$ 11,109.00
(x) porcentaje (art. 147 I)	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%	0.0625%
(=) cuotas obreras del seguro de I Y V	\$ 12.60	\$ 28.48	\$ 44.59	\$ 76.87	\$ 76.87	\$ 69.43

Observación: Según el artículo de la LSS, cuando existan ausencias del trabajador, ya sea por falta o incapacidades médicas expedidas por el IMSS, no se cotizará en este seguro por dichas ausencias.

3. Determinación de las cuotas obreras del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario Base de Cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
(x) Días a considerar en el 4º bimestre	62	62	60	62	62	59
(=) Salario base de cotización	\$ 4,030.00	\$ 9,114.00	\$ 14,760.00	\$ 24,598.50	\$ 24,598.50	\$ 23,408.25
(x) porcentaje (art. 168 III)	1.125%	1.125%	1.125%	1.125%	1.125%	1.125%
(=) cuotas obreras del seg. de CEA y V	\$ 45.33	\$ 102.53	\$ 166.05	\$ 276.74	\$ 276.74	\$ 263.34

Observación: De conformidad con el artículo 31 de la LSS, cuando existan ausencias del trabajador, ya sea por faltas o incapacidades expedidas por el IMSS, no se cotizará en este seguro por dichas ausencias

4. Determinación del total de las cuotas obreras

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Cuota obrera del seguro de E y M	\$ 12.59	\$ 70.42	\$ 150.99	\$ 400.81	\$ 488.90	\$ 407.58
(+) Cuota obrera del seguro de I y V	\$ 12.60	\$ 28.48	\$ 44.59	\$ 76.87	\$ 76.87	\$ 69.43
(+) Cuota obrera del seguro de CEA y V	\$ 45.33	\$ 102.53	\$ 166.05	\$ 276.74	\$ 276.74	\$ 263.34
(=) Total de cuotas a retener	\$ 70.52	\$ 201.43	\$ 361.63	\$ 754.42	\$ 842.51	\$ 740.35

B) CALCULO DE CUOTAS PATRONALES

PLANTEAMIENTO

Cálculo de las cuotas patronales por los seguros de enfermedades y maternidad, invalidez y vida, riesgos de trabajo, y guarderías y prestaciones sociales por el mes de agosto de 1997, y por los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y cuota del infonavit correspondientes al 4º bimestre de 1997

1. Determinación de las cuotas patronales del seguro de enfermedades y maternidad

a) Determinación de las cuotas patronales del seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie-cuota fija)

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
SMGDF	\$ 26.45	\$ 26.45	\$ 26.45	\$ 26.45	\$ 26.45	\$ 26.45
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 819.95	\$ 819.95	\$ 819.95	\$ 819.95	\$ 819.95	\$ 740.60
(x) porcentaje (art 106-II)	13.9%	13.9%	13.9%	13.9%	13.9%	13.9%
(=) Cuotas patronales del seg. de E y M	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 102.94

**b) Determinación de las cuotas patronales del seguro de en
excedente de 3 SMGDF)**

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(-) 3 SMGDF (\$ 26.45 X 3)	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35	\$ 79.35
(=) Excedente de 3 SMGDF	0.00	\$ 67.65	\$ 166.65	\$ 473.65	\$ 581.90	\$ 535.65
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	0.00	\$ 2,097.15	\$ 5,166.15	\$ 14,863.15	\$ 18,038.90	\$ 14,988.20
(x) Porcentaje (art.106-II)	6%	6%	6%	6%	6%	6%
(=) Cuotas patronales del seg. de E y M	0.00	\$ 125.83	\$ 309.97	\$ 880.99	\$ 1,082.33	\$ 899.89

**c) Determinación de las cuotas patronales del seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en especie-
pensionados).**

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,626.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) Porcentaje (art.25)	1.05%	1.05%	1.05%	1.05%	1.05%	1.05%
(=) Cuotas patronales del seg. E y M	\$ 21.16	\$ 47.85	\$ 80.07	\$ 180.00	\$ 215.24	\$ 180.81

d) Determinación de las cuotas patronales del seguro de enfermedades y maternidad (prestaciones en dinero)

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	31	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,626.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) Porcentaje (art.107-I)	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%	0.70%
(=) Cuotas patronales del seg. E y M	\$ 14.10	\$ 31.90	\$ 53.38	\$ 120.00	\$ 143.49	\$ 120.54

e) Determinación del total de las cuotas patronales del seguro de enfermedades y maternidad

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Cuota patronal de E y M (inciso a)	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 113.97	\$ 102.94
(+) Cuota patronal de E y M (inciso b)	0.00	\$ 125.83	\$ 309.97	\$ 880.99	\$ 1,082.33	\$ 899.89
(+) Cuota patronal de E y M (inciso c)	\$ 21.16	\$ 47.85	\$ 80.07	\$ 180.00	\$ 215.24	\$ 180.81
(+) Cuota patronal de E y M (inciso d)	\$ 14.10	\$ 31.90	\$ 53.38	\$ 120.00	\$ 143.49	\$ 120.54
(=) T O T A L	\$ 149.23	\$ 319.55	\$ 557.39	\$ 1,294.96	\$ 1,555.03	\$ 1,304.18

2. Determinación de las cuotas patronales del seguro de invalidez y vida

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
(x) Días a considerar en el mes	31	31	29	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,134.00	\$ 12,299.25	\$ 12,299.25	\$ 11,109.00
(x) Porcentaje (art.147)	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%
(=) Cuotas patronales del seg. I y V	\$ 35.26	\$ 79.75	\$ 124.84	\$ 215.24	\$ 215.24	\$ 194.41

3. Determinación de las cuotas patronales del seguro de riesgos de trabajo

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	29	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,134.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) Porcentaje (art.71)	0.750%	0.750%	0.750%	0.750%	0.750%	0.750%
(=) Cuotas patronales del seguro de R.T.	\$ 15.11	\$ 34.18	\$ 53.51	\$ 128.57	\$ 153.74	\$ 129.15

4. Determinación de las cuotas patronales del seguro de guarderías y prestaciones sociales.

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el mes	31	31	29	31	31	28
(=) Salario mensual base de cotización	\$ 2,015.00	\$ 4,557.00	\$ 7,134.00	\$ 17,143.00	\$ 20,498.75	\$ 17,220.00
(x) Porcentaje (art.211)	1%	1%	1%	1%	1%	1%
(=) Cuotas patronales del seguro de guarderías y prestaciones sociales	\$ 20.15	\$ 45.57	\$ 71.34	\$ 171.43	\$ 204.99	\$ 172.20

5. Determinación de las cuotas patronales del ramo de retiro

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 553.00	\$ 661.25	\$ 615.00
(x) Días a considerar en el 4º bimestre	62	62	60	62	62	62
(=) Salario base de cotización	\$ 4,030.00	\$ 9,114.00	\$ 14,760.00	\$ 34,286.00	\$ 40,997.50	\$ 38,130.00
(x) Porcentaje (art.168-I)	2%	2%	2%	2%	2%	2%
(=) Cuotas patronales del seg. de retiro	\$ 80.60	\$ 182.28	\$ 295.20	\$ 685.72	\$ 819.95	\$ 762.60

Observación: En caso de ausencias amparadas por incapacidades médicas expedidas por el IMSS, no será obligatorio cubrir las cuotas obrero-patronales, excepto por lo que se refiere al ramo de retiro.

6.Determinación de las cuotas patronales del ramo de cesantía en edad avanzada y vejez

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
(x) Días a considerar en el 4º bimestre	62	62	60	62	62	59
(=) Salario base de cotización	\$ 4,030.00	\$ 9,114.00	\$ 14,760.00	\$ 24,598.50	\$ 24,598.50	\$ 23,408.25
(x) Porcentaje (art.168-II)	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%	3.15%
(=) Cuotas patronales del seguro de cesantia en edad avanzada y vejez	\$ 126.95	\$ 287.09	\$ 464.94	\$ 774.85	\$ 774.85	\$ 737.36

7.Determinación de las cuotas patronales del infonavit

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Salario base de cotización	\$ 65.00	\$ 147.00	\$ 246.00	\$ 396.75	\$ 396.75	\$ 396.75
(x) Días a considerar en el 4º bimestre	62	62	60	62	62	62
(=) Salario base de cotización	\$ 4,030.00	\$ 9,114.00	\$ 14,760.00	\$ 24,598.50	\$ 24,598.50	\$ 24,598.50
(x) Porcentaje (art.168-II)	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%	5.00%
(=) Cuotas patronales del infonavit	\$ 201.50	\$ 455.70	\$ 738.00	\$ 1,229.93	\$ 1,229.93	\$ 1,229.93

Observación: En caso de ausencias amparadas por incapacidades médicas si se cubrirá la cuota para el infonavit

8. Determinación del total de cuotas patronales

	Trabajador "A"	Trabajador "B"	Trabajador "C"	Trabajador "D"	Trabajador "E"	Trabajador "F"
Cuota patronal del seguro de E y M	\$ 149.23	\$ 319.55	\$ 557.39	\$ 1,294.96	\$ 1,555.03	\$ 1,304.18
Cuota patronal del seguro de I y V	\$ 35.26	\$ 79.75	\$ 124.84	\$ 215.24	\$ 215.24	\$ 194.41
Cuota patronal del seguro de R. T.	\$ 15.11	\$ 34.18	\$ 53.51	\$ 128.57	\$ 153.74	\$ 129.15
Cuota patronal del seg. de G y PS	\$ 20.15	\$ 45.57	\$ 71.34	\$ 171.43	\$ 204.99	\$ 172.20
Cuota patronal del seg. de retiro	\$ 80.60	\$ 182.28	\$ 295.20	\$ 685.72	\$ 819.95	\$ 762.60
Cuota patronal del seg. de CEA y V	\$ 126.95	\$ 287.09	\$ 464.94	\$ 774.85	\$ 774.85	\$ 737.36
Cuota patronal del infonavit	\$ 201.50	\$ 455.70	\$ 738.00	\$ 1,229.93	\$ 1,229.93	\$ 1,229.93
Total cuota patronal	\$ 628.80	\$ 1,404.12	\$ 2,305.22	\$ 4,500.70	\$ 4,953.73	\$ 4,529.83

LIQUIDACION IMSS

CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS

Página: 1

Registro Patronal: ED6-71188-10-4 RFC: FAM-880510-MV6 Actividad: COMERCIALIZADORA DE ARTESANIAS Area Geografica: C

-Nombre o Razón Social: FABRICA MEXICANA SA DE CV Delegación IMSS: 22 PUEBLA

-Domicilio: 8 A PONIENTE 4122 FRACC VALLE DEL REY Población y Municipio/Deleg.D.F.: PUEBLA

Código Postal: 72140 Entidad: 21 PUEBLA Prima de R.T. : 0.75000 Mes y Año de Proceso: 8 / 1997

No. Seguridad Social			N o m b r e							RFC/CURP				
			Enfermedades y Maternidad											
Clave	Fecha	Días	SDI	Inc.	Aus.	C.F.	Exc.	P.D.	G.M.P.	R.T.	I.V.	G.P.S.	Suma	
62-90-71-4153-5				CRUZ GAMA ALFREDO							CUGA-620101-			
	31		147.00	0	0	113.97	167.77	43.29	64.94	34.18	108.23	45.57	577.95	
62-96-67-6068-8				ESPINA SOSA AMALIA							EISA-520101-			
	29		246.00	0	2	113.97	413.29	72.45	108.67	53.51	169.43	71.34	1002.66	
62-96-74-6669-9				GOMEZ ROJAS MARIANO							GORM-730606-			
	31		65.00	0	0	113.97	0.00	19.14	28.71	15.11	47.86	20.15	244.94	
62-97-74-6149-0				GONZALEZ TORRES OMAR							GOTO-720608-			
	31		553.00	0	0	113.97	1174.65	162.86	244.29	128.57	292.11	171.43	2287.88	
62-94-77-6071-6				MORALES ALVAREZ JOAQUIN							MOAJ-450202-			
	31		661.25	0	0	113.97	1443.11	194.74	292.11	153.74	292.11	204.99	2694.77	
62-72-7704-0				TORRES JIMENEZ BLANCA							TOJB-660203-			
	31		615.00	3	0	102.94	1199.86	163.59	245.39	129.15	263.84	172.20	2276.97	
							672.79	4,398.68	656.07	984.11	514.26	1,173.58	685.68	9,085.17

Total a Pagar ----> \$ 9,085.17 Total de Cotizantes ----> 6

- * Trabajadores con Semana Reducida
- ** Trabajadores con Jornada Reducida
- SDI ----> Salario Diario Integrado
- Inc. ----> Incapacidades
- Aus. ----> Ausentismos
- C.F. ----> Cuota Fija
- Exc. ----> Excedente 3 SMGDF
- P.D. ----> Prestaciones en Dinero
- G.M.P. ----> Gastos Médicos Pensionados (Art. 25)
- R.T. ----> Riesgos de Trabajo
- I.V. ----> Invalidez y Vida
- G.P.S. ----> Guarderías y Prestaciones Sociales

Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el cálculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

CEDULA DE AUTODETERMINACION DE CUOTAS, APORTACIONES Y AMORTIZACIONES

P gina: 1

Registro Patronal: ED6-71188-10-4 RFC: FAM-880510-MV6 Actividad: COMERCIALIZADORA DE ARTESANIAS Area Geografica: C

Nombre o Raz n Social: FABRICA MEXICANA SA DE CV Delegaci n IMSS: 22 PUEBLA

Domicilio: 8 A PONIENTE 4122 FRACC VALLE DEL REY Poblaci n y Municipio/Deleg.D.F.: PUEBLA

C digo Postal: 72140 Entidad: 21 PUEBLA Convenio de Reembolso: No Bimestre y A o de Proceso: 4 / 1997

No. Seguridad Social Movimientos			N o m b r e		Cuotas IMSS			Suma	Cred.Vivien RFC/CURP Aportaciones y Amortizaciones INFONAVIT							
Clave	Fecha	D�as	SDI	Inc.	Aus.	Retiro	C.y V.		Aportaci�n	% o C.F.	Amortizaci�n	Suma				
												�				
62-90-71-4153-5			CRUZ GAMA ALFREDO						�		CUGA-620101-					
	62	147.00	0	0		182.28	389.62	571.90	�	455.70		0.00	455.70			
												�				
62-96-67-6068-8			ESPINA SOSA AMALIA						�		EISA-520101-					
	60	246.00	0	2		295.20	630.99	926.19	�	738.00		0.00	738.00			
												�				
62-96-74-6669-9			GOMEZ ROJAS MARIANO						�		GORM-730606-					
	62	65.00	0	0		80.60	172.28	252.88	�	201.50		0.00	201.50			
												�				
62-97-74-6149-0			GONZALEZ TORRES OMAR						�		GOTO-720608-					
	62	553.00	0	0		685.72	1,051.59	1,737.31	�	1,229.93		0.00	1,229.93			
												�				
62-94-77-6071-6			MORALES ALVAREZ JOAQUIN						�		MOAJ-450202-					
	62	661.25	0	0		819.95	1,051.59	1,871.54	�	1,229.93		0.00	1,229.93			
												�				
62-90-72-7704-0			TORRES JIMENEZ BLANCA						�		TOJB-660203-					
	62	615.00	3	0		762.60	1,000.70	1,763.30	�	1,229.93		0.00	1,229.93			
						2,826.35	4,296.77	7,123.12			5,084.99	0.00	5,084.99			

Total a Pagar de RCV	---	\$	7,123.12	Aportaci�n Patronal S/Credito	---	5,084.99
Total a Pagar de INFONAVIT	---	\$	5,084.99	Aportaci�n Patronal C/Credito	---	0.00
Total a Pagar	---	\$	12,208.11	Amortizaci�n	---	0.00
						Total a pagar de INFONAVIT ---> 5,084.99
Total de Trabajadores	---		6	Total de Acreditados	---	0

* Trabajadores con Semana Reducida
** Trabajadores con Jornada Reducida
SDI ----> Salario Diario Integrado
Inc. ----> Incapacidades
Aus. ----> Ausentismos
C. y V. ----> Cesantia y Vejez
% o C.F. ----> Porcentaje o Cuota Fija
Para los Ramos de IV, R, CV, y Vivienda, para el c lculo se utilizar el tope salarial establecido en la ley respectiva.

Autoevaluación

1. -¿ Qué seguros comprende el régimen voluntario?
2. -¿ Qué prestaciones se otorgan en el seguro de salud para la familia?
3. -¿Cuál es el monto que debe pagar aquella persona que desee afiliarse voluntariamente al seguro social?
4. -¿ En qué forma ayuda el IMSS a las personas que trabajan en el extranjero?
5. -¿ En qué casos se pueden contratar seguros adicionales?

SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

EL COSTO DE ESTE SEGURO ES DE \$135.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS) MENSUALES PARA EL AÑO DE 1997, E INCLUYE A TODOS LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA. (ESPOSA E HIJOS MENORES DE 16 AÑOS)

* ESTE COSTO SE INCREMENTARA ANUALMENTE CONFORME SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO, YA QUE TODOS LOS SUJETOS QUE VOLUNTARIAMENTE SE INCORPOREN AL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA PAGARAN ANUALMENTE UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 22.4% DE UN SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO PARA EL D.F. (Art. 242)

ESTE SEGURO PODRA EXTENDERSE A LOS FAMILIARES QUE VIVAN CON EL ASEGURADO Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE ESTE (ART.241), POR CADA FAMILIAR ADICIONAL, SE PAGARA UNA CUOTA EQUIVALENTE AL 65% DE LA QUE CORRESPONDA A ESTE SEGURO (ART. 242)

PROTECCION: PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD PARA EL ASEGURADO Y SU FAMILIA

AUTOEVALUACION:

- 1.- ¿En qué consiste la continuación voluntaria al régimen obligatorio?
- 2.- ¿Cuál es la forma y término para ejercer el derecho de continuación voluntaria?
- 3.- ¿Cuáles son las causas por las que se termina la continuación voluntaria?
- 4.- ¿En qué consiste la incorporación voluntaria?
- 5.- ¿Cuáles son las modalidades de incorporarse al régimen de incorporación voluntaria?
- 6.- ¿Cuáles son las bases de cotización correspondientes a la incorporación voluntaria?

TITULO CUARTO REGIMEN VOLUNTARIO

OBJETIVO PARTICULAR

Que el alumno conozca las generalidades que rigen el aseguramiento voluntario en el Seguro Social.

Consultar LSS artículos del 240 al 250

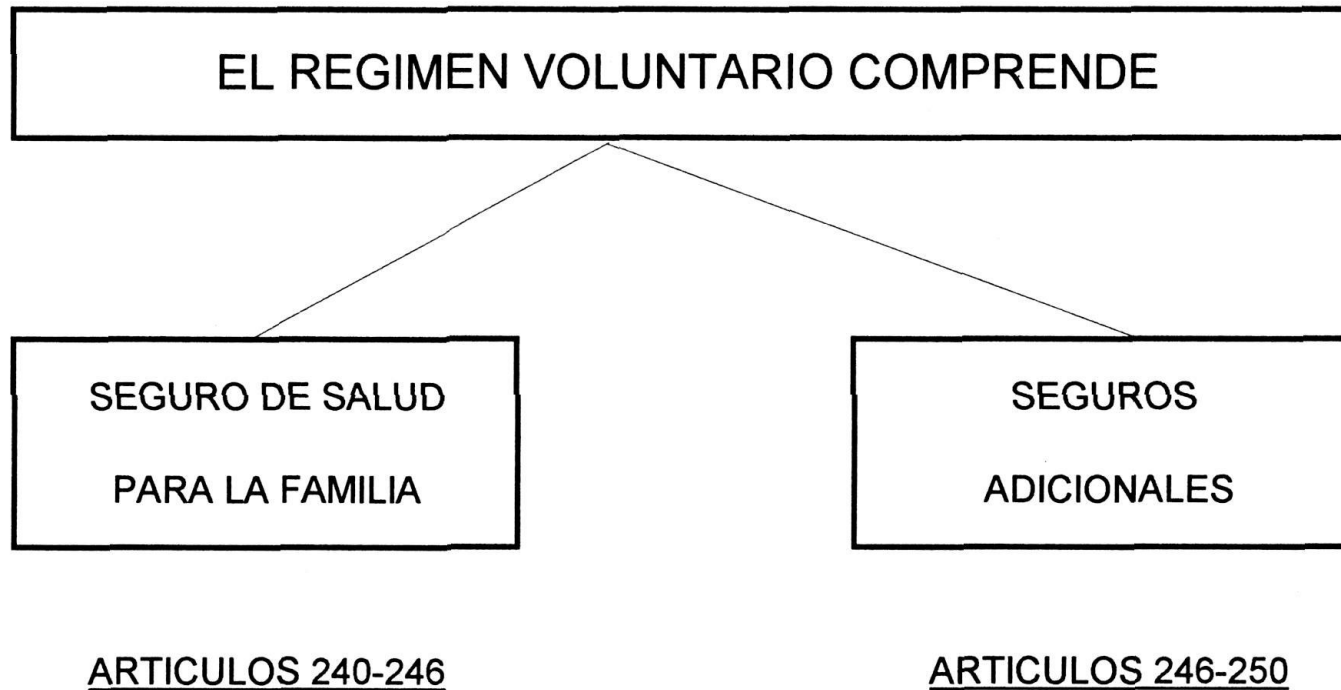
Comentarios:

Todas las familias en nuestro país tienen derecho a un seguro de salud para sus miembros, por lo cual podrán celebrar un convenio con el IMSS para el otorgamiento de las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia pagarán anualmente una cuota equivalente al 22.4% de un S.M.G.D.F., y por cada familiar adicional el equivalente a 65% de la que corresponde a este seguro. El Estado cubrirá mensualmente una cuota diaria de 13.9% de un S.M.G.D.F. por cada asegurado.

El IMSS podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en contratos Ley o contratos Colectivos de Trabajo que fueran superiores a las que establece el régimen obligatorio del Seguro Social, los cuales pueden ser: Aumentos de las cuantías, Disminución de la edad mínima para su disfrute, Modificación del salario promedio base del cálculo, etc.

Las prestaciones económicas corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez y vida así como retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

TODAS LAS FAMILIAS TIENEN DERECHO A UN SEGURO DE SALUD PARA SUS MIEMBROS, ES POR ELLO QUE PODRAN CELEBRAR CON EL IMSS UN CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD

(ART. 240)

EL SEGURO PODRA EXTENDERSE A LOS FAMILIARES QUE VIVAN CON EL ASEGURADO Y DEPENDAN ECONOMICAMENTE DE EL.

(ART. 241)

EL IMSS TAMBIEN PODRA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONVENIOS EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA CON TRABAJADORES MEXICANOS QUE SE ENCUENTREN LABORANDO EN EL EXTRANJERO, A FIN DE QUE PROTEJA A SUS FAMILIARES RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A ELLOS MISMOS CUANDO SE UBIQUE EN ESTE

(ART. 243)

INCORPORACION VOLUNTARIA

La incorporación voluntaria se realizará mediante convenio sujeto a las siguientes modalidades:

I.- En forma individual o de grupo a solicitud por escrito del sujeto o sujetos interesados.

II.- Para los independientes y ejidatarios:

- Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro y vejez.

Para los domésticos, patrones personas físicas y burócratas:

- Prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, de retiro y vejez, así como el de riesgos de trabajo.

En caso de muerte del asegurado se percibe la prestación de gastos de funeral.

Una vez aceptada la incorporación son aplicables las disposiciones al régimen obligatorio, y solo se perderá la calidad de asegurado si se dejan de tener las características que originaron el aseguramiento.

Las cotizaciones de los asegurados por incorporación voluntaria son por anualidades adelantadas.

CAPITULO VIII CONTINUACION VOLUNTARIA E INCORPORACION VOLUNTARIA EN EL REGIMEN OBLIGATORIO

Consultar LSS artículos del 218 al 239

Comentarios:

CONTINUACION VOLUNTARIA

El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez. Debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía al momento de la baja.

La forma de cubrir las cuotas será por mensualidad adelantada cotizando de la manera siguiente:

- Retiro: La totalidad de la cuota.
- Cesantía y vejez: El importe de las cuotas obrero - patronales.
- Invalidez y vida: El importe de las cuotas obrero - patronales.

El derecho para ejercer la continuación voluntaria se pierde si no se hace solicitud por escrito dentro de un plazo de 12 meses a partir de la fecha de la baja.